



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

1º DE JUNIO DE 2021

No. 608

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones realizadas al Proyecto de Norma Ambiental para la Ciudad de México PROY-NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los Requisitos, Lineamientos y Especificaciones técnicas para la Producción Agroecológica en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México 4

Ó R G A N O S D E S C O N C E N T R A D O S

Comisión para la Reconstrucción

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer a las personas seleccionadas para formar parte del Programa de Visores Ciudadanos, para la revisión de los avances de la reconstrucción de la Ciudad de México 46

Ó R G A N I S M O S D E S C E N T R A L I Z A D O S

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obra Pública, 2021 47

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto Electoral

- ◆ Extracto del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los límites individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrá recibir el Ciudadano Rafael Guarneros Saldaña, Candidato sin partido para el cargo de titular de Alcaldía de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que obtuvo su registro, mediante Acuerdo CD09/ACU-12/2021 del Consejo Distrital 09, aprobado en Sesión Pública de manera virtual, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, (IECM/ACU-CG-294/2021) 48

PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Ciudad de México

- ◆ Decreto por el que se aprueba la solicitud de reelección de las CC. Ileana Hidalgo Rioja y Tania Espinoza Sánchez como Consejeras Honorarias de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para ejercer otro período de cinco años con base a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México 51
- ◆ Decreto por el que se designa al C. Francisco Calvario Guzmán, como titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral de la Ciudad de México 52
- ◆ Decreto por el que se ratifica la designación presentada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a favor del C. Ángel Osvaldo Ubaldo Núñez, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México 53

Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda

- ◆ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la colonia Polanco de la hoy Alcaldía Miguel Hidalgo por cuanto hace a la zonificación en materia de uso de suelo asignada para el predio ubicado en la calle Galileo número 307, de las referidas colonia y Alcaldía 54

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer que por Acuerdo A/JGA/113/2021, de la Junta de Gobierno y Administración de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, fueron aprobados sus Lineamientos de Austeridad 55

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Seguridad Ciudadana.-** Licitación Pública Nacional, número 30001066-008-2021.- Convocatoria 07.- Adquisición de vestuario 62
- ◆ **Alcaldía en Álvaro Obregón.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas, números 30001133-001-21 a 30001133-015-21 64

EDICTOS

- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 113/2021(Segunda Publicación) 67
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 198/2021(Segunda Publicación) 72
- ◆ juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 110/2021(Segunda Publicación) 77
- ◆ juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 189/2021(Segunda Publicación) 83
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 2/2021(Primera Publicación) 89
- ◆ **Aviso** 90



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero y 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Letra E, 12 Numeral 1, 13 Letra A, Numerales 1 y 2, 16 Letra D, Numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 12, 16 fracción X, 18, 35 fracciones I, XVIII, XXXV y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III y IV, 2 fracciones IV, V y VII, 3 fracciones II y VII, 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XXVII, XXVIII y LIII, 28, 36 fracciones I, V y VII, 37, 38, 40, 111 fracciones I, III y IV, 112 fracción I, 163 fracción IV, V, VI y VII, y 165 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1°, 7° fracción X inciso B) y 184 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NACDMX-002-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 13 de enero de 2021, así como las modificaciones realizadas al Proyecto de Norma Ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el 05 de mayo del 2021; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

PROPUESTAS Y/O COMENTARIOS.	RESPUESTAS DEL GRUPO DE TRABAJO (GT).
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Revisar ortografía, redacción y definiciones de toda la norma.	El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que para efectos ortográficos y de redacción, se realizaron las modificaciones pertinentes.
2. OBJETO.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se propone dividir el objeto por numerales para un mejor entendimiento, así mismo es importante incluir como objeto el procedimiento que se deberá observar para evaluar la conformidad de la Norma y también el tema del plan de manejo agroecológico ya que se contempla en el cuerpo de la Norma, pero no se prevé en el objeto.	El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para efectos de un mejor entendimiento, se dividió el objeto por numerales y se incluyó como parte del objeto el procedimiento que se deberá observar para evaluar la conformidad de la Norma, así como el tema de los Planes de Manejo Agroecológico. La modificación quedó de la siguiente manera:
2. OBJETO	2. OBJETO
La presente Norma tiene por objeto:	La presente Norma tiene por objeto:

<p>2.1. Establecer los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán de observarse en las prácticas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, para fomentar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, el patrimonio biocultural, la biodiversidad, la agrobiodiversidad y los servicios ecosistémicos; mediante el condicionamiento de las actividades humanas que pudieran afectar la salud, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad o provocar daños al ambiente y los recursos naturales.</p> <p>2.2. Establecer los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la presente Norma.</p> <p>2.3. Establecer los requisitos que deberán observar los interesados para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo, por el cumplimiento de la presente Norma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada; y</p> <p>2.4. Establecer los requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos.</p>	<p>2.1. Establecer los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán observarse en las prácticas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, para fomentar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, el patrimonio biocultural, la biodiversidad, la agrobiodiversidad y los servicios ecosistémicos; mediante el condicionamiento de las actividades humanas que pudieran afectar la salud, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad o provocar daños al ambiente y los recursos naturales.</p> <p>2.2. Establecer los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la presente Norma.</p> <p>2.3. Establecer los requisitos que deberán observar los interesados para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo, por el cumplimiento de la presente Norma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada; y</p> <p>2.4. Establecer los requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos.</p>
3. ÁMBITO DE VALIDEZ.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere eliminar el término “quienes, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Secretaría”, ya que es la propia Norma Ambiental la que debe contener los aspectos que deberán cumplir los sujetos obligados para obtener dicha certificación, lo que no los exime del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>De igual manera, se sugiere eliminar “así como de los insumos agroecológicos”, esto para que evitar que se entienda que la Norma certificará insumos, sino más bien especifica cuales se pueden emplear y que está en concordancia con Lista Nacional de Sustancias Permitidas establecidas en la Ley de Productos Orgánicos. Los insumos permitidos en la producción agroecológica, son parte integrante de la Norma.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, toda vez que se reconoce que es la propia Norma Ambiental la que contiene los aspectos que deberán cumplir los sujetos obligados para obtener la certificación, así como eliminar el tema de los insumos agroecológicos. Por lo que la modificación quedó de la siguiente manera:</p> <p>3. ÁMBITO DE VALIDEZ</p> <p>La presente Norma es de aplicación obligatoria para las personas físicas o morales del suelo de conservación de la Ciudad de México que pretendan obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico que por su cumplimiento otorga la misma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada.</p>

<p>3. ÁMBITO DE VALIDEZ</p> <p>La presente Norma es de aplicación obligatoria para las personas físicas o morales del suelo de conservación de la Ciudad de México, quienes, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Secretaría, que pretendan obtener la certificación que por su cumplimiento otorga la misma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada, así como de los insumos agroecológicos.</p>	
<p>5. DEFINICIONES.</p> <p>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</p>	
<p>Se propone agregar este texto a fin de precisar que para un mejor entendimiento de esta Norma se deben consultar las definiciones señaladas en los ordenamientos jurídicos complementarios.</p> <p>5. DEFINICIONES</p> <p>Además de las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la Ley de Productos Orgánicos, la Ley de Aguas del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, para efectos de esta Norma se entiende por:</p> <p>Definir el término Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para un mejor entendimiento de la Norma.</p> <p>Definir el término Norma para un mejor entendimiento de la Norma.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se agregó el texto sugerido en el que se señalan las definiciones consultadas en los ordenamientos jurídicos complementarios. La modificación quedó de la siguiente manera:</p> <p>5. DEFINICIONES</p> <p>Además de las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la Ley de Productos Orgánicos, la Ley de Aguas del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, para efectos de esta Norma se entiende por:</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se decidió incluir la definición de “Procedimiento de Evaluación de la Conformidad”. La modificación quedó de la siguiente manera:</p> <p>Procedimiento de Evaluación de la Conformidad: conjunto de acciones especificadas mediante las cuales se determina el cumplimiento de la presente Norma.</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se decidió incluir la definición de “Norma”. La modificación quedó de la siguiente manera:</p>

<p>Definir el término Certificado Agroecológico para un mejor entendimiento de la Norma.</p> <p>Definir el término Distintivo Agroecológico para un mejor entendimiento de la Norma.</p> <p>Para un manejo más eficiente de las definiciones y sus acrónimos, se propone eliminar el apartado de siglas y pasar las mismas al apartado de definiciones.</p>	<p>Norma: la presente Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019, que establece las condiciones para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se decidió incluir la definición de “Certificado Agroecológico”. La modificación quedó de la siguiente manera:</p> <p>Certificado Agroecológico: documento expedido por el Organismo Certificador que valida y distingue la producción agroecológica obtenida mediante el cumplimiento de la presente Norma.</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se decidió incluir la definición de “Distintivo Agroecológico”. La modificación quedó de la siguiente manera:</p> <p>Distintivo Agroecológico: marca registrada que únicamente portan los productos agroecológicos que cumplan con la presente Norma.</p> <p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para un manejo más eficiente de las definiciones se elimina el apartado de siglas y se trasladan al apartado de definiciones los siguientes acrónimos:</p> <p>CO₂: bióxido de carbono. DGCORENADR: Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. N₂: nitrógeno. O₂: oxígeno. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF): instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el suelo de conservación.</p>
Numeral 6.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone la eliminación del texto del numeral 6.1. Principios de la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, ya que los principios descritos en dicho numeral no son requisitos, lineamientos o especificaciones técnicas que regulen el actuar de la producción agroecológica de la presente Norma. Por lo que se deben ajustar los numerales consecutivos.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró parcialmente procedente la propuesta, por lo que se decidió quitar el texto del numeral 6.1. Principios de la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, toda vez que, no son requisitos, lineamientos o especificaciones técnicas que regulen la producción agroecológica. Sin embargo, para retomar la importancia de los principios de la producción agroecológica en la presente Norma, se consideró hacer mención de ellos en numeral 1. INTRODUCCIÓN, modificando el quinto párrafo de la siguiente manera:</p>

	<p>Esta Norma Ambiental establece las condiciones para la implementación de prácticas agroecológicas en el suelo de conservación de la Ciudad de México, con lo que se fomenta la protección, preservación y conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que provee (incluyendo los recursos naturales), el patrimonio biocultural, así como el desarrollo rural sustentable, y que están en concordancia con principios agroecológicos, como: soberanía alimentaria en sistemas tradicionales culturales en conjunto con los conocimientos ancestrales; valores sociales y humanos, dignidad, equidad, inclusión y justicia para mejorar los medios de vida; resiliencia de las personas, comunidades y ecosistemas para recuperarse tras eventos adversos; creación e intercambio de conocimientos tradicionales y científicos; sistemas de autogestión agroecológica; diversificación en los sistemas de producción agroecológica; sinergias para potenciar los sistemas agroecológicos; eficiencia en el uso de los recursos para reducir al mínimo el desperdicio y la contaminación; reciclaje y minimizar la pérdida de los nutrientes, biomasa, energía, recursos genéticos y el agua en los sistemas de producción agroecológica, además de la economía solidaria, sistemas participativos de garantía, cadenas cortas de comercialización, sistemas de agricultura sostenida por la comunidad y el comercio justo.</p> <p>Así mismo debido a dicha modificación, se realizó el ajuste de los numerales subsecuentes.</p>
Numeral 6.2.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere que el título de este apartado contemple los requisitos para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico.</p> <p>Es importante iniciar el desarrollo de este numeral mencionando que las prácticas generales para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, son requisitos para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para un mejor entendimiento de la Norma, se modificó el numeral 6.2., ahora 6.1, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.1. Requisitos y prácticas generales para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico.</p>
Numeral 6.2.7.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Si lo que se pretende es erradicar estas prácticas no basta con mencionar que son incompatibles se debe señalar de forma expresa que se encuentran prohibidas, se propone lo siguiente:</p> <p>6.2.7. Prácticas contrarias a la producción agroecológica.</p> <p>Quedan prohibidas las siguientes prácticas de producción por ser incompatibles con la agroecología:</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, toda vez que se debe especificar que son prácticas prohibidas para la agroecología, por lo que se modificó el numeral 6.2.7, que, debido a los cambios en los numerales, quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.1.7. Prácticas contrarias a la producción agroecológica.</p> <p>Quedan prohibidas las siguientes prácticas de producción por ser incompatibles con la agroecología:</p>

Numeral 6.2.7.5.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Para un mejor entendimiento de la Norma se propone eliminar el término “tratadas deberán ser efectuadas según las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables correspondientes” para que quede prohibido el empleo de agua residual.</p> <p>6.2.7.5. Las prácticas de riego agrícola con aguas residuales tratadas deberán ser efectuadas según las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables correspondientes.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para efecto de un mejor entendimiento de la Norma, se realizó el ajuste en la redacción para prohibir el uso de aguas residuales. Por lo que se modifica el numeral 6.2.7.5, ahora 6.1.7.5, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.1.7.5. Las prácticas de riego agrícola con agua residual. Sin embargo, se podrá emplear agua residual tratada siempre y cuando se cumpla con las disposiciones aplicables correspondientes.</p>
Numeral 6.4.6.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>No, solamente un médico veterinario tiene la capacidad de avalar procesos técnicos productivos hay diversas carreras que lo pueden hacer. Si, solo se queda la palabra médico veterinario esto excluye a otros profesionistas de poder asesorar estas acciones en la ciudad de México. Está bien que en los procesos sanitarios solo esté la palabra médico veterinario zootecnista, por lo que se propone lo siguiente:</p> <p>6.4.6. Los sistemas de producción pecuarios deben contar con planes de manejo que contengan los siguientes apartados: Diagnóstico individual o participativo, diseño del área agroforestal, silvopastoril o agrosilvopastoril, trashumancia, semiestabulado o estabulado (según corresponda), dietas alimenticias, manejo sanitario, calendario de manejo y transformación, y comercialización de los productos pecuarios. También deben contar con los permisos correspondientes a su actividad pecuaria y con la asesoría de un Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Lic. Producción Animal o carreras afines de acuerdo con las necesidades particulares de cada unidad productiva.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que se decidió incluir en el numeral 6.4.6. los perfiles médico veterinario zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista y licenciado en producción animal, debido a que si sólo se queda la palabra médico veterinario esto excluye a otros profesionistas de poder asesorar estas acciones, asimismo se homologaron los apartados que debe contener el Plan de Manejo Agroecológico para la producción pecuaria con el numeral 6.7.2.2. Por lo que se modifica el numeral 6.4.6, ahora 6.3.6, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.3.6. Los sistemas de producción pecuarios deben contar con Planes de Manejo Agroecológicos que contengan los siguientes apartados: Antecedentes o historial de manejo; Descripción de las actividades; Programa de actividades; Predio; Manejo del sistema productivo; Prácticas de Bienestar Animal; Producción Paralela; Herramientas, Maquinaria y Equipo; Producto Final y Transporte. También deben contar con los permisos correspondientes a su actividad pecuaria y con la asesoría de un médico veterinario zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista, licenciado en producción animal o carreras afines, de acuerdo con las necesidades particulares de cada unidad productiva.</p>
Numeral 6.7.4.4.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se proponen los cambios marcados en negrillas a fin de ser consistentes con lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos y su reglamento, en consecuencia, también será necesario incluir ambos ordenamientos en las referencias.</p> <p>6.7.4.4. Para el empaque y el envasado se deben utilizar materiales reutilizables que además sean reciclables, de larga vida útil y que su fabricación, uso y desecho, reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, o bien las opciones compostables expresamente permitidas por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, o los que los sustituyan.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, toda vez que es necesario aplicar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, o los que los sustituyan. Por lo que se modifica el numeral 6.7.4.4., ahora 6.6.4.4, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.6.4.4. Para el empaque y el envasado se deben utilizar materiales reutilizables que además sean reciclables, de larga vida útil y que su fabricación, uso y desecho, reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, o bien las opciones compostables expresamente permitidas por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, o los ordenamientos jurídicos que los sustituyan.</p>

Numeral 6.8.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>En el numeral 6.8 se están manejando 2 temas, por una parte, los requisitos para el plan de manejo agroecológico y por otro los periodos de transición que en el caso de las normas ambientales se denominan (gradualidad en la aplicación de la norma), por lo anterior, se propone que este numeral quede solo para planes de manejo y la gradualidad en la aplicación por sector productivo sea materia de otro numeral.</p> <p>6.8. Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para efectos de un mejor entendimiento de la Norma, se decidió modificar el numeral 6.8 antes Periodo de Transición, ahora 6.7 Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos, y se realizaron las adecuaciones pertinentes, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.7. Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos.</p> <p>El Plan de Manejo Agroecológico, es el documento en el cual se detallan las etapas de la producción, el manejo, la descripción de todos los aspectos de las actividades de producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada. Para el planteamiento del Plan de Manejo Agroecológico, el Organismo Certificador podrá orientar al interesado.</p> <p>6.7.1. Se deberá tener un Plan de Manejo Agroecológico desde el inicio del periodo de gradualidad agroecológica o al momento de solicitar la certificación, mismo que deberá actualizarse anualmente describiendo aquellos cambios que se implementaron de acuerdo a la experiencia en el manejo agroecológico y que fueron de utilidad para mejorar el sistema de producción y dar cumplimiento con todos los aspectos de las actividades de producción agroecológica sujetos a la observancia de la presente Norma.</p> <p>6.7.2. El Plan de Manejo Agroecológico deberá contar con la información suficiente conforme a lo establecido en la presente Norma, y de acuerdo al sistema productivo agrícola, pecuario o de procesamiento y/o transformación, como se detalla a continuación:</p> <p>6.7.2.1. Plan de Manejo Agroecológico para la producción agrícola en los sistemas agroecológicos:</p> <p>a) Antecedentes o historial de la parcela: Deberá contener los datos de la persona física o moral, la ubicación de la unidad de producción agroecológica, el registro de los insumos para la nutrición del cultivo, el mejoramiento de los suelos, el control de plagas, enfermedades y arvenses utilizados en la unidad de producción agrícola, indicando su composición, fuente, lugar en donde se aplica (follaje o suelo), documentación comercial disponible y etiqueta, así como la época de aplicación de por lo menos los últimos tres años.</p>

	<p>b) Descripción de las actividades: Las que se realizan actualmente en la unidad de producción o que prevalecen en la producción agrícola, como el abonado o la nutrición de las plantas, manejo de plagas; entre otros; se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso.</p> <p>c) Programa de actividades: Que contenga los aspectos que deben ser cambiados o modificados durante el periodo de gradualidad, por ejemplo: las labores culturales, la rotación y asociación de cultivos, el empleo de policultivos, el manejo ecológico de plagas, enfermedades y arvenses, la diversificación del agroecosistema, la conservación de suelos, el manejo del agua, incluyendo plazos;</p> <p>d) Predio: Descripción detallada de la unidad de producción agroecológica, indicando superficie total, superficie destinada a la producción, croquis de macro y micro localización, colindantes, distribución de los cultivos y fechas de inicio como agroecológico.</p> <p>e) Manejo del sistema productivo: En donde se contemple el establecimiento y el tipo de cultivo, las semillas o material vegetativo y su origen, las prácticas de labranza, el equipo empleado para la producción, el sistema de almacenamiento, los periodos de cosecha, el manejo poscosecha, entre otros.</p> <p>f) Prácticas culturales: Las que se han implementado para el establecimiento del sistema productivo como prácticas de conservación de suelos, prácticas de conservación de agua, protección de cultivos y control de malezas, entre otros.</p> <p>g) Producción Paralela: Cuando en la unidad de producción se establezcan de forma paralela cultivos convencionales y agroecológicos, se deberán detallar en el sistema de registro las prácticas administrativas y barreras físicas establecidas, para diferenciar los sistemas de producción y prevenir la combinación entre ambos productos.</p> <p>h) Herramienta, Maquinaria y Equipo: Descripción de las herramientas, maquinaria y equipo utilizados en la producción agroecológica, debiendo diferenciarse de la utilizada en la actividad convencional y cuando esto no sea posible, la herramienta, maquinaria y equipo utilizados, deberán ser limpiados con insumos permitidos en la presente Norma, para prevenir contaminación antes de ser utilizados en las actividades agroecológicas.</p>
--	--

	<p>i) Cosecha y Transporte: Deberá describir las medidas adoptadas para la cosecha y el transporte de los productos agroecológicos, para evitar la contaminación con productos convencionales y la posible sustitución o combinación de productos convencionales con agroecológicos. En caso de que sea necesario emplear productos para la desinfección de superficies de contacto para el transporte de los productos agroecológicos, los insumos de desinfección que se utilicen deberán corresponder con los productos permitidos en la presente Norma.</p> <p>6.7.2.1.1. Tratándose de los vegetales silvestres o de recolección, en el Plan de Manejo Agroecológico, además de considerar lo establecido en el numeral 6.7.2.1, se deberá prever que el área de colecta debe estar libre de cualquier contaminación con sustancias o materiales no permitidos, por un periodo de 36 meses antes de la recolección y/o ser ubicados y alejados de la producción convencional.</p> <p>6.7.2.2. Plan de Manejo Agroecológico para la Producción Pecuaria:</p> <p>a) Antecedentes o historial de manejo: Deberá contener los datos de la persona física o moral, la ubicación de la unidad de producción pecuaria agroecológica, el registro de insumos, tipo de alimento, medicamentos utilizados en la unidad de producción pecuaria indicando su composición, fuente, forma de aplicación, documentación comercial disponible y etiqueta, así como la época de aplicación de acuerdo al ciclo productivo pecuario.</p> <p>b) Descripción de las actividades: Las que se realizan actualmente en la unidad de producción pecuaria o que prevalecen en la producción animal, como la alimentación animal, ciclos reproductivos, calendarios de vacunación, cuarentenas, entre otros; se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso.</p>
--	--

	<p>c) Programa de actividades: Que contenga los aspectos que deben ser cambiados durante el periodo de gradualidad, por ejemplo: manejo de estiércol, manejo del ganado, plan de producción de forrajes, manejo de enfermedades, manejo del agua, incluyendo plazos.</p> <p>d) Predio: Descripción detallada de la unidad de producción pecuaria donde se llevarán a cabo la producción agroecológica, indicando superficie, croquis de macro y micro localización, colindantes, materiales, distribución, especies manejadas y fechas de inicio como agroecológico;</p> <p>e) Manejo del sistema productivo: En donde se contemple la especie animal, edades, procedencia, ciclo productivo de acuerdo a la especie, formas de reproducción, renovación e introducción de nuevas especies, dietas alimenticias, manejo sanitario, calendario de manejo, métodos de identificación, certificados de sanidad, transformación, equipamiento, destino final de la producción, plan de acompañamiento por parte de un médico veterinario zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista o licenciado en producción animal, entre otros aspectos;</p> <p>f) Prácticas de Bienestar Animal: Descripción de las prácticas realizadas para garantizar las cinco libertades o necesidades del bienestar animal.</p> <p>g) Producción Paralela: Cuando en la unidad de producción pecuaria se establezcan en forma paralela producciones pecuarias convencionales y agroecológicas, se deberá detallar el sistema de registro de las prácticas administrativas-productivas y barreras físicas establecidas, para diferenciar los sistemas de producción y prevenir la combinación de las especies de ambas unidades de producción pecuaria.</p> <p>h) Herramientas, Maquinaria y Equipo: Descripción de las herramientas, maquinarias y equipos utilizados en la unidad de producción pecuaria agroecológica, debiendo diferenciarse de la utilizada en la actividad convencional y cuando esto no sea posible, la herramienta, maquinaria y equipo utilizados, deberán ser limpiados para prevenir contaminación, antes de ser utilizadas en las actividades de producción pecuaria agroecológica.</p> <p>i) Producto Final y Transporte: Deberá describir las medidas adoptadas para la disposición final de las especies, ya sea en pie, canal o transformados, con el fin de evitar la contaminación con productos convencionales y la posible sustitución o combinación de productos convencionales con agroecológicos. En caso de que sea necesario emplear productos para la desinfección de superficies de contacto para el transporte de los productos agroecológicos, los insumos de desinfección que se utilice deberán corresponder con los productos permitidos en la presente Norma.</p>
--	---

	<p>6.7.2.2.1. Tratándose de animales recolectados o bajo sistema de cultivo como los huevecillos, larvas, ninfas o adultos de insectos como los gusanos de maguey, larvas de cerambícidos, larvas de escamoles, hueva de hormiga, entre otros; los capturados o cultivados tales como los chapulines, chinches, chicatanas u hormigas, en el Plan de Manejo Agroecológico, además de considerar lo establecido en el numeral 6.7.2.2, se deberá prever que la recolección, el cultivo, la captura, el confinamiento y el procesamiento no alteren o impacten al ecosistema de acuerdo a la normatividad correspondiente.</p> <p>6.7.2.3. Para el caso de la producción acuícola y apícola en los sistemas agroecológicos, además de lo señalado en el numeral 6.7.2.2., en el Plan de Manejo Agroecológico se tendrá que observar lo estipulado en los numerales 6.4. y 6.5., respectivamente.</p> <p>6.7.2.4. Plan de Manejo para el Procesamiento y/o transformación de los productos agroecológicos;</p> <p>a) Antecedentes o historial de manejo de la planta de procesamiento y/o transformación: Deberá contener los datos completos de la persona física o moral y de la ubicación de la unidad de procesamiento y/o transformación.</p> <p>b) Descripción de las actividades: Las que se realizan actualmente en la unidad de procesamiento y/o transformación, se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso;</p> <p>c) Programa de actividades: Que contenga los aspectos que deben ser cambiados durante el periodo de gradualidad en la unidad de procesamiento y/o transformación, incluyendo plazos;</p> <p>d) Unidad de procesamiento y/o transformación: Descripción de la unidad de procesamiento y/o transformación, identificando claramente las áreas que la componen, superficie, materiales, maquinaria y equipo, distribución, fechas de inicio como procesadora y/o transformadora agroecológica;</p> <p>e) Manejo de la planta de procesamiento y/o transformación: manejo postcosecha de la materia prima; procedencia de la materia prima; insumos, ingredientes, coadyuvantes, materiales y ayudas del proceso; higiene y sanidad; Manejo ecológico de fauna nociva, insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses en las instalaciones de procesamiento; Empaquetado y envasado; Registro de flujo de producto; Procesamiento paralelo; Almacenamiento y transporte; Etiquetado, trazabilidad y rastreabilidad, Registros de comercialización y destino de productos; permisos correspondientes, así como el manejo sustentable de los desechos generados.</p>
--	---

	<p>6.7.2.5. En los Planes de Manejo Agroecológicos, se tendrán que prever los factores de riesgo a los cuales se encuentran susceptibles los sistemas productivos y las medidas para mantener la integridad agroecológica de los productos previniendo la contaminación, tales como:</p> <p>a) Carreteras con alta densidad de tráfico: Deberá asegurarse que la cercanía a las carreteras de alto tránsito no constituya una fuente de contaminación permanente, especialmente de gases y de metales pesados. En este caso, será beneficioso que el predio disponga de una barrera física que minimice esta influencia y el manejo o manipulación de los productos se realice con estándares que mantengan la integridad del producto en contenedores adecuados en áreas de desplazamiento bien definidas.</p> <p>b) Fábricas o instalaciones industriales: Se deberán evitar sitios que estén cercanos a fábricas y centros industriales que puedan ser fuente permanente de contaminación con sus descargas de gases a la atmósfera, así como descargas de residuos líquidos que pueden incidir negativamente en el ecosistema productivo o que puedan dejar residuos que permitan la proliferación de fauna no deseada.</p> <p>c) Sistemas convencionales: No es recomendable tener sistemas productivos agroecológicos y convencionales de la misma especie en la misma zona (geográfica/territorio), dado que ello se considera evidencia ante la sospecha de existir riesgo en la integridad agroecológica.</p> <p>d) Cercanía de rellenos sanitarios: Se deberá evitar que los sistemas productivos agroecológicos estén cercanos a depósitos de basura que puedan significar riesgo permanente de contaminación, proliferación de plagas o lixiviación de sustancias nocivas o perjudiciales para el sistema productivo.</p> <p>e) Prácticas que pueden ocasionar: erosión de suelos, saturación hídrica (textura del suelo), compactación (piso de arado, estructura) y/o pérdida de biodiversidad (hábitats naturales, fauna).</p> <p>f) OGM: El productor deberá prever las distancias que permitan y garanticen el aislamiento con cultivos de OGM y que representen una posible fuente de contaminación.</p> <p>6.7.2.6. El Plan de Manejo Agroecológico implica llevar registros administrativos de las etapas de la producción (tipo de registro, a partir de cuándo inicio el registro, tiempos y responsables del llenado del registro) que deberán ser descritos, dichos registros nos permitirán:</p> <p>1. Rastrear el producto certificado como agroecológico, desde la venta del producto final hacia atrás, hasta los ingredientes primarios, y;</p>
--	--

	<p>2. Verificar y garantizar la integridad agroecológica de los productos que llegarán hasta el consumidor final.</p> <p>Así mismo, el grupo de trabajo determinó hacer ajustes al numeral con la adecuación del numeral 6.8. Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos, se tuvo que modificar para un mejor entendimiento del numeral 6.3.6., quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.3.6. Los sistemas de producción pecuarios deben contar con Planes de Manejo Agroecológicos que contengan los siguientes apartados: Antecedentes o historial de manejo; Descripción de las actividades; Programa de actividades; Predio; Manejo del sistema productivo; Prácticas de Bienestar Animal; Producción Paralela; Herramientas, Maquinaria y Equipo; Producto Final y Transporte. También deben contar con los permisos correspondientes a su actividad pecuaria y con la asesoría de un médico veterinario zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista, licenciado en producción animal o carreras afines, de acuerdo con las necesidades particulares de cada unidad productiva.</p>
7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone incluir un numeral en el que se señalen los requisitos mínimos que debe incluir el Certificado Agroecológico.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, y decidió incluir en el apartado 7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ahora 8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. los requisitos mínimos que debe contener el Certificado Agroecológico, quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.9. Requisitos mínimos que deberá contener el Certificado Agroecológico son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Espacio para el logo del Certificado Agroecológico del suelo de conservación de la Ciudad de México. b) Espacio para el logo del Organismo Certificador. c) Leyenda: Certificado Agroecológico. d) Nombre de la persona física o moral que lleva a cabo la producción agroecológica. e) Dirección de la persona física o moral que lleva a cabo la producción agroecológica. f) Nombre del representante legal (de ser el caso) de la persona moral que lleva a cabo la producción agroecológica. g) Número de identificación de la persona física y moral con actividades agroecológicas (ID). h) Número de Certificado Agroecológico donde debe constar el año de certificación agroecológica. i) Alcance del Certificado Agroecológico. j) Productos y/o actividades cubiertas. k) Superficie (m²). l) Localización (ubicación del área o instalación donde se llevará a cabo la producción agroecológica. m) Lugar y fecha de emisión.

	<p>n) Vigencia. ñ) Responsable de la emisión del Certificado Agroecológico (Nombre y cargo).</p> <p>La información descrita con anterioridad deberá ser acompañada de la siguiente leyenda:</p> <p>“Por medio del presente documento, el Organismo Certificador, certifica que, la persona física o moral (según sea el caso), los productos y/o actividades antes mencionadas, cumplen con lo establecido en la Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México. Es responsabilidad total de la persona física o moral (según sea el caso) cumplir permanentemente con lo establecido en la Norma.</p> <p>El presente Certificado Agroecológico tiene validez de un año a partir de su fecha de emisión y sólo respalda la cantidad de producto a comercializar que en el mismo se especifica”.</p>
Numeral 7.3.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone eliminar el término “los cuales son enunciativos mas no limitativos.” Ya que justamente el organismo certificador se basará en estos anexos técnicos para hacer la evaluación correspondiente y evitar la aplicación de criterios discrecionales.</p> <p>7.3. El ámbito de actuación del Organismo Certificador será en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México y para realizar la evaluación de la conformidad, deberá observar los criterios establecidos en los listados de chequeo del Anexo 16 de la presente Norma. los cuales son enunciativos mas no limitativos.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que se eliminó el término “los cuales son enunciativos mas no limitativos”. Por lo que se modificó el numeral 7.3, ahora 8.4, quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.4. El ámbito de actuación del Organismo Certificador será en el suelo de conservación de la Ciudad de México y, para realizar la evaluación de la conformidad, deberá utilizar los listados de chequeo del Anexo 16 de la presente Norma.</p>
Numeral 7.4.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Para dar mayor claridad, se propone indicar que la vigencia de la autorización será cuantificada en años calendario y que deberá mencionarse en la propia autorización.</p> <p>7.4. La Autorización del Organismo Certificador para evaluar la conformidad de la presente Norma Ambiental será de 4 años calendario y deberá encontrarse acotada en la autorización que para tal efecto se emita.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que para efectos de un mejor entendimiento de la Norma, se realizó el cambio propuesto. Por lo que se modificó el numeral 7.4, ahora 8.5, quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.5. La Autorización del Organismo Certificador para evaluar la conformidad de la presente Norma Ambiental será de 4 años calendario y deberá encontrarse acotada en la autorización que para tal efecto se emita.</p>

Numeral 7.7.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Para una mejor lógica y coherencia del numeral 7, se propone que el actual numeral 7.7. quede como numeral 7.1:</p> <p>7.1. Serán sujetos a cumplir con la conformidad de la presente Norma Ambiental, las personas físicas o morales que pretendan obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo para las actividades productivas, en fresco o procesadas que se lleven a cabo en el suelo de conservación de la Ciudad de México.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que, para una mejor lógica y coherencia del numeral referente al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, se cambió de posición el numeral 7.7., al numeral 7.1, ahora 8.1., quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.1. Serán sujetos a cumplir con la conformidad de la presente Norma Ambiental, las personas físicas o morales que pretendan obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico para las actividades productivas, en fresco o procesadas, que se lleven a cabo en el suelo de conservación de la Ciudad de México.</p>
Numeral 7.8.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Respecto al numeral 7.8, se sugiere especificar qué pasará con los productores que no cumplan con la Norma.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que se realizó la adecuación al numeral 7.8 ahora 8.8, quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.8. Una vez que el interesado acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, el Organismo Certificador le otorgará el Certificado correspondiente y le autorizará el Uso del Distintivo Agroecológico, cuyo logotipo es propiedad de la Secretaría. Para el caso de que el interesado no cumpliera con los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas de la presente Norma, el Organismo Certificador realizará las recomendaciones pertinentes y en su caso, determinará el periodo de gradualidad.</p>
SIN CORRELATIVO.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone la creación de un numeral específico para abarcar la gradualidad en la aplicación de esta Norma, se sustituya Periodo de Transición por Gradualidad en la aplicación por sector productivo. Y se sugiere que el numeral 6.8.14 se fusione con el numeral 6.5.6 del apartado Producción acuícola en los sistemas agroecológicos, para un mejor entendimiento de la Norma:</p> <p>8. Gradualidad en la aplicación por sector productivo</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta, por lo que se modificó el numeral 6.8. Periodo de Transición, ahora 7. Gradualidad en la aplicación por sector productivo, y se adecuó la terminología de transición a gradualidad en el cuerpo de la Norma, quedando de la siguiente manera:</p> <p>7. GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN POR SECTOR PRODUCTIVO</p> <p>7.1. La gradualidad en la aplicación dependerá del manejo de los distintos sistemas productivos, de acuerdo con lo especificado en la presente Norma.</p> <p>7.2. Las actividades realizadas en las unidades de producción durante la aplicación del periodo de gradualidad, tendrán al menos una visita de revisión durante el periodo establecido, antes de que el producto agroecológico sea recolectado o acondicionado para su comercialización.</p>

	<p>7.3. Aquellos animales y/o productos agrícolas, así como sus productos o subproductos, que estén en alguna fase de aplicación de la gradualidad, no podrán rotularse, ostentarse, ni comercializarse como producto agroecológico, ni tampoco utilizar el distintivo agroecológico.</p> <p>7.4. La producción agrícola anual o perenne en proceso de gradualidad, deberá manejarse en forma agroecológica y los suelos no deben haber recibido la aplicación de sustancias no permitidas por un periodo de 3 años anteriores a la cosecha agroecológica.</p> <p>7.5. Se podrán reconocer las actividades productivas agrícolas, con carácter retroactivo para el periodo de gradualidad cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en los sistemas productivos no se utilizaron materiales y/o sustancias no permitidas o sufrieron riesgo de contaminación proveniente de materiales o sustancias no permitidas, conforme a lo establecido en la presente Norma;b) Las unidades productivas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales no permitidos conforme a lo establecido en la presente Norma;c) Las unidades productivas que son de manejo tradicional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales no permitidos conforme a lo establecido en la presente Norma. <p>7.6. Para el reconocimiento retroactivo de las actividades productivas para el periodo de gradualidad, se podrá presentar información como: historial de la parcela y/o análisis de presencia de agroquímicos aplicados al suelo y/o las plantas, el manejo que se le ha dado al sistema productivo de que se trate, los cuales deben estar plasmados en el plan de manejo agroecológico.</p> <p>7.7. Tratándose de las parcelas destinadas a la producción de forrajes y granos, así como las áreas de pastizales y toda superficie utilizada para el pastoreo animal, los periodos de gradualidad que se aplicarán, serán los establecidos para la producción agrícola.</p> <p>7.8. El periodo de gradualidad para los espacios al aire libre de las actividades pecuarias, se reducirá a seis meses si el o los terrenos en cuestión no fueron tratados como mínimo un año antes con productos no permitidos o distintos de los contemplados en los Anexos 2 y 3 de la presente Norma, situación que deberá quedar plasmado en los registros de la unidad de producción.</p> <p>7.9. Los periodos de gradualidad para especies pecuarias serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Al menos doce meses en el caso de los bovinos destinados a la producción de carne.
--	--

	<p>b) Al menos seis meses en el caso de los pequeños rumiantes como son ovinos y caprinos.</p> <p>c) Al menos seis meses en el caso de porcinos.</p> <p>d) Al menos de seis meses en el caso de animales destinados a la producción de leche, como bovinos, caprinos y ovinos.</p> <p>e) Al menos 2 semanas para aves de corral destinadas para la producción de carne, introducidas antes de los tres días de vida.</p> <p>f) Al menos seis semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevo.</p> <p>g) Al menos dos meses en el caso de conejos.</p> <p>Durante el tiempo de gradualidad los animales deberán ser manejados conforme a lo establecido en la presente Norma.</p> <p>7.10. Tratándose de animales de recolección o de captura, como animales de áreas de cultivo o de áreas en descanso, o bien de vegetación natural; las zonas o áreas donde se recolecten, como campos agropecuarios y hábitats deben haber estado libres de aplicación de sustancias o materiales no permitidos, conforme a lo establecido en la presente Norma, en los últimos tres años.</p> <p>7.11. Para el caso específico de la producción apícola, la unidad de producción pasará por un periodo de gradualidad de al menos un año bajo manejo agroecológico, antes de la primera cosecha de miel agroecológica. La cera deberá sustituirse por cera de apicultura libre de sustancias no permitidas o de la apicultura agroecológica.</p> <p>7.12. Para la producción acuícola, se contemplarán los siguientes periodos de gradualidad:</p> <p>a) Un periodo de gradualidad de 24 meses para las instalaciones que no puedan vaciarse, limpiarse y desinfectarse;</p> <p>b) Un periodo de gradualidad de 12 meses para las instalaciones que hayan sido vaciadas;</p> <p>c) Un periodo de gradualidad de 6 meses para las instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y secado;</p> <p>d) Un periodo de gradualidad de 3 meses para las instalaciones alimentadas con agua de escorrentías, agua de río. Deben establecerse controles estrictos para asegurar la calidad del agua de salida del sistema acuícola hacia los cuerpos de agua naturales.</p> <p>7.13. Cuando históricamente se haya trabajado la unidad productiva de manera agroecológica, podrá presentar para su comprobación, algunos de los documentos contenidos en el numeral 6.1.9.7 de la presente Norma. En cuyo caso no entrará en periodo de gradualidad.</p> <p>7.14. El producto perderá su condición de gradualidad agroecológica y no podrá comercializarse bajo ese distintivo cuando:</p>
--	---

	<p>a) Pierda su integridad agroecológica, por la aplicación o tratamiento con materiales o sustancias no permitidas, en cualquier fase de su producción.</p> <p>b) Cuando la producción se encuentre en alguna fase de gradualidad agroecológica, y sea contaminada o tratada con algún material o sustancia que no se contemple en la presente Norma, por actividades como las siguientes:</p> <p>1) Campañas sanitarias o emergencias fitosanitarias en caso de plagas o enfermedades exóticas o no previstas por la autoridad competente;</p> <p>2) Por la aplicación de algún material o sustancia derivada de la actividad agropecuaria convencional, incluida por desastres climatológicos.</p> <p>7.15. Aun cuando en los sistemas productivos agroecológicos se hayan tomado todas las previsiones para evitar su contaminación, la producción contaminada no se podrá comercializar como producto agroecológico. En dicho caso, se tendrá que establecer un periodo de gradualidad por parte del organismo certificador de la presente Norma, tomando en consideración: el tipo de unidad de producción o su manejo, tiempo de siembra a cosecha para cultivos de ciclo corto, anuales o perennes, la degradación del insumo sanitario o fitosanitario aplicado, entre otros.</p> <p>Además se cambió de posición el texto del numeral 6.8.14 al numeral 6.5.6., ahora 6.4.6., para quedar de la siguiente manera:</p> <p>6.4.6. Todo productor que se dedique a la actividad acuícola debe tener su Plan de Manejo Agroecológico y debe contar con asistencia técnica por un especialista en el tema. El Plan de Manejo Agroecológico debe incluir la estructura de la granja acuícola, densidad de los animales, planes de alimentación, medidas higiénicas, presentación actualizada de un análisis de agua y sedimentos, sistema de regulación de agua y requerimientos de la granja, como la reproducción de los peces, cuantificación, entre otros.</p>
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se deben eliminar las Leyes y normas citadas en el apartado 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS y modificarlo para quedar como 10. BIBLIOGRAFÍA, ya que las leyes están reservadas para el apartado de REFERENCIAS. En bibliografía únicamente se deben citar libros, revistas, periódicos, etc. Asimismo se sugiere revisar últimas modificaciones a las Leyes y Normas citadas.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró procedente la propuesta. Por lo que las Leyes y Normas descritas en el numeral 10. BIBLIOGRAFÍA, se cambiaron de posición al numeral 4. REFERENCIAS, adicionalmente se actualizaron a las últimas reformas, quedando de la siguiente manera.</p>

	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021.</p> <p>Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2020.</p> <p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021.</p> <p>Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2001, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2021.</p> <p>Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.</p> <p>Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del 2006.</p> <p>Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020.</p> <p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.</p> <p>Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2020.</p> <p>Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre de 2020.</p>
--	---

	<p>Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020.</p> <p>Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2019.</p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo del 2016, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021.</p> <p>Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.</p> <p>Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2019.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.</p> <p>Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de febrero de 2021.</p> <p>Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012. SADER. 2020.</p> <p>REGLAMENTO (CE) no 889/2008 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. CELEX. 5 de septiembre de 2008.</p>
	<p>REGLAMENTO (CE) NO 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 2092/91. CELEX 28 de junio de 2007.</p> <p>Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de octubre de 2008, última reforma publicada el 03 de marzo de 2020.</p>

	<p>NOM-002-SAG/GAN-2016, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de Abejas Africana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2016.</p> <p>NOM-037-FITO-1995. Norma Oficial Mexicana, por la que se Establecen las Especificaciones del Proceso de Producción y Procesamiento de Productos Agrícolas Orgánicos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997.</p> <p>NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. DOF 21 de septiembre de 1998.</p> <p>NMX-AA-180-SCFI-2018. Que establece los Métodos y Procedimientos para el Tratamiento Aerobio de la Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, así como la Información Comercial y de sus Parámetros de Calidad de los Productos Finales. SECRETARIA DE ECONOMIA. SINEC-20180403165323180.</p> <p>MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas. Recuperado de: http://publico.senasica.gob.mx/?doc=407.</p> <p>MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.</p> <p>Acuerdo por el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.</p> <p>Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013.</p> <p>Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el 29 de octubre de 2013. Diario Oficial de la Federación 8 de junio de 2020.</p> <p>Y el numeral 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS, ahora 11. BIBLIOGRAFÍA quedó de la siguiente manera:</p>
--	--

11. BIBLIOGRAFÍA

Casas A. & M. Vallejo, 2019. Agroecología y agrobiodiversidad. En: Merino P. L. Crisis ambiental en México. Ruta para el cambio. Universidad Nacional Autónoma de México, México pp.99-117

Díaz Montoya y Jutta Krawinke. 2010. Guía de las Normas básicas para la agricultura orgánica. BIO LATINA. Perú. 110 pp.

FAO. 2013. Manual de compostaje del agricultor, experiencias en América Latina. 112 pp.

FAO. Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. Desarrollo de la Acuicultura. Recuperado de <http://www.fao.org/3/w4493s/w4493s07.htm>

FAO. Los 10 elementos de la agroecología. Guía para la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles <http://www.fao.org/3/i9037es/i9037es.pdf>

FAO. 2004. What is agrobiodiversity? En: Building on Gender, Agrobiodiversity and Local Knowledge.

González Ulibarry. 2019. Regulación comparada sobre la utilización de guano como fertilizante agrícola Chile, Unión Europea, España y Estados Unidos de Norteamérica. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría técnica parlamentaria.

Hernández, S., Gutiérrez, M. A. Manejo de Sistemas Agrosilvopastoriles. Recuperado de <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/57a08db6ed915d622c001b39/R6606q.pdf>

Hirzel y Salazar. 2016. Guía del manejo y buenas prácticas de aplicación de enmiendas orgánicas en la agricultura. INIA.

Jackson, L. E., U. Pascual y T. Hodgkin. 2007. Utilizing and Conserving Agrobiodiversity in Agricultural Landscapes. Agriculture, Ecosystems & Environment 121 (3): 196–210.

Root A.I. ABC y XYZ de la apicultura. AGT Editor S.A. 37 edición. Argentina. pp 190-192.

SAGARPA. Manual de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción Primaria de Miel. Recuperado de: <http://publico.senasica.gob.mx/?doc=21454>

	<p>Sánchez, M. D. Sistemas agroforestales para intensificar de manera sostenible la producción animal en Latinoamérica tropical. Recuperado de http://www.fao.org/ag/aga/AGAP/FRG/AGROFOR1/Sanchez1.htm</p> <p>SEMARNAT. Compendio de Estadísticas Ambientales. Recuperado de https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf</p> <p>SEMARNAT. Comisión Nacional Forestal. Estrategia Nacional de Agrosilvicultura. Recuperado de http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/5/4151Estrategia%20Nacional%20de%20Agrosilvicultura.pdf</p> <p>SEMARNAT. Comisión Nacional Forestal. Sistemas Silvopastoriles. Recuperado de http://www.conafor.gob.mx:8080/biblioteca/ver.aspx?articulo=331</p> <p>Software para la Gestión Integral en Empresas Agrícolas. El Control Biológico de Plagas: Principales Métodos y Beneficios. Recuperado de http://sistemaagricola.com.mx/blog/control-biologico-de-plagas-metodos-beneficios/</p>
ANEXO 10.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>En el Anexo 10 se propone modificar el termino Carga animal por Capacidad de carga.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró improcedente la propuesta, derivado de que los sistemas pecuarios del suelo de conservación de la Ciudad de México, presentan condiciones específicas a las zonas, además de que tradicionalmente, cuando nacen las crías, estas se quedan en confinamiento con las hembras, llevándose a cabo un proceso de alimentación en confinamiento a base de forrajes y alimentos concentrados hasta el destete.</p>
<p>En el Anexo 10 se propone modificar el termino Número de Cabezas/Hectárea por Unidad Animal /Hectárea.</p>	<p>El Grupo de Trabajo consideró improcedente la propuesta, debido a que el manejo que se realiza durante las horas de pastoreo es con cabezas de ganado y no con unidades animal, debido a que la unidad animal está en confinamiento hasta que se lleva a cabo el destete.</p>

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NACDMX-002-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Se realizaron las modificaciones respecto a la ortografía y redacción de la Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019.

(...)

2. Se modifica el quinto párrafo del numeral 1. INTRODUCCIÓN, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Esta Norma Ambiental establece las condiciones para la implementación de prácticas agroecológicas en el suelo de conservación de la Ciudad de México, con lo que se fomenta la protección, preservación y conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que provee (incluyendo los recursos naturales), el patrimonio biocultural, así como el desarrollo rural sustentable, **y que están en concordancia con principios agroecológicos, como: soberanía alimentaria en sistemas tradicionales culturales en conjunto con los conocimientos ancestrales; valores sociales y humanos, dignidad, equidad, inclusión y justicia para mejorar los medios de vida; resiliencia de las personas, comunidades y ecosistemas para recuperarse tras eventos adversos; creación e intercambio de conocimientos tradicionales y científicos; sistemas de autogestión agroecológica; diversificación en los sistemas de producción agroecológica; sinergias para potenciar los sistemas agroecológicos; eficiencia en el uso de los recursos para reducir al mínimo el desperdicio y la contaminación; reciclaje y minimizar la pérdida de los nutrientes, biomasa, energía, recursos genéticos y el agua en los sistemas de producción agroecológica, además de la economía solidaria, sistemas participativos de garantía, cadenas cortas de comercialización, sistemas de agricultura sostenida por la comunidad y el comercio justo.**

3. Se modifica el numeral 2. OBJETO, para quedar de la siguiente manera:

2. OBJETO

La presente Norma tiene por objeto:

2.1. Establecer los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán observarse en las prácticas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, para fomentar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, el patrimonio biocultural, la biodiversidad, la agrobiodiversidad y los servicios ecosistémicos; mediante el condicionamiento de las actividades humanas que pudieran afectar la salud, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad o provocar daños al ambiente y los recursos naturales.

2.2. Establecer los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la presente Norma.

2.3. Establecer los requisitos que deberán observar los interesados para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo, por el cumplimiento de la presente Norma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada; y

2.4. Establecer los requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos.

4. Se modifica el numeral 3. ÁMBITO DE VALIDEZ para quedar de la siguiente manera:

La presente Norma es de aplicación obligatoria para las personas físicas o morales del suelo de conservación de la Ciudad de México que pretendan obtener **el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico** que por su cumplimiento otorga la misma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada.

5. Se modifica el numeral 5. DEFINICIONES, para quedar de la siguiente manera:

Además de las definiciones y referencias contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la Ley de Productos Orgánicos, la Ley de Aguas del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, para efectos de esta Norma se entiende por:

Acahual: área cubierta por vegetación secundaria en proceso de recuperación, después de ser usada para la agricultura o ganadería. Estas áreas mantienen funciones ecológicas importantes, son fuente de recursos y sitios de alta captación de carbono.

Acuicultura: conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de plantas y animales acuáticos, pueden ser realizadas en instalaciones alimentadas por agua dulce, marina o salobre, y por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa. Puede ser extensiva o intensiva.

Acuicultura extensiva: aquella que se practica mediante la introducción de juveniles en un sistema natural no confinado y se cosecha a partir de la pesca.

Acuicultura intensiva: aquella que se practica en sistemas cerrados (estanques confinados, jaulas o redes) y requiere de provisión de alimento y constante cuidado.

Aguas crudas: aguas residuales sin tratamiento.

Agua pluvial: agua proveniente de la lluvia, nieve o granizo.

Agua potable: agua que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas.

Agua residual: agua proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso del que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original.

Agua residual tratada: agua que, mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reúso en servicios al público.

Agrobiodiversidad: engloba por un lado a las especies de plantas, animales, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres, e incluye a los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas, ya sean biológicos (microorganismos del suelo, depredadores, polinizadores, etc.) o culturales (formas de manejo).

Agroecología: conjunto de enfoques y prácticas para la producción agropecuaria en el que los conocimientos ancestrales y científicos se integran para brindar las bases del desarrollo de los sistemas agroecológicos; es decir, la producción de alimentos sanos y nutritivos, compatibles con el mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas.

Agroquímicos: productos químicos sintéticos que emplean en la agricultura, con la finalidad de maximizar los rendimientos y minimizar el efecto de plagas en los cultivos.

Aprovechamiento sustentable: utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional, estructural y cultural de las poblaciones, así como la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos para las generaciones presentes y futuras.

Área Natural Protegida (ANP): espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

Áreas o zonas de amortiguamiento: zona de transición o borde de un área de producción agroecológica claramente definida e identificable, que se establece como barrera para limitar el contacto con sustancias prohibidas provenientes de áreas adyacentes.

Bienestar animal: calidad de vida que debe tener un animal, para gozar de buena salud tanto física como emocional; para ello debe tener acceso permanente a la cantidad de agua necesaria, a una dieta saludable, a vivir en un ambiente limpio y confortable, a un espacio suficiente dentro de su entorno y un ámbito tranquilo, sin estrés o sufrimiento, y no debe estar sometido a la administración de sustancias químicas o bien Organismos Genéticamente Modificados (OGM), que alteren su crecimiento o desarrollo.

Biodiversidad: variedad de la vida que existe en un territorio, abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos, así como su variabilidad genética, y la variedad de ecosistemas y socioecosistemas.

Buenas prácticas de producción sostenible: conjunto de acciones que se llevan a cabo para la utilización sostenible de los recursos asociados a la producción, procurando la viabilidad económica, social y ambiental.

Callejones forrajeros: técnica silvopastoril que combina árboles de importancia forestal con leguminosas arbustivas, que se distribuyen en hileras espaciadas dentro de potreros y sirven para la alimentación del ganado y la conservación del suelo.

Carga animal: cantidad de terreno o espacio que puede sustentar un conjunto de cabezas de ganado por un periodo de tiempo y que depende del tipo de ganado y del ecosistema.

Certificado Agroecológico: documento expedido por el Organismo Certificador que valida y distingue la producción agroecológica obtenida mediante el cumplimiento de la presente Norma.

Ciclo agrícola: división del año agrícola en periodos de tiempo, que presentan determinadas características climáticas y que favorecen las diferentes etapas del desarrollo de los cultivos. Durante el año agrícola se presentan cuatro ciclos: primavera-verano, otoño-invierno, perennes y segundos ciclos.

Ciclos biogeoquímicos: serie de flujos naturales por los que pasan elementos en diferentes formas químicas, desde el ambiente hacia los organismos y a la inversa. El agua, carbono, oxígeno, nitrógeno, fósforo y otros elementos recorren estos ciclos, conectando los componentes vivos y no vivos de la tierra.

Ciclo productivo: periodo durante el cual, un cultivo se desarrolla en una superficie definida y que puede corresponder al ciclo primavera-verano, otoño-invierno, perennes y segundos ciclos.

Colmena rehabilitada: enjambre capturado al cual se le realiza manejos para promover sanidad y óptimo desarrollo.

Composta: abono obtenido del proceso de descomposición de residuos orgánicos mediante un proceso biológico, aeróbico y termófilo de materiales orgánicos biodegradables o de compostaje.

Control biológico: conjunto de técnicas para regular las poblaciones de organismos indeseables en los cultivos mediante otros organismos que disminuyen su presencia. El control, dependiendo el caso, se lleva a cabo con: parasitoides, depredadores, patógenos y antagonistas (bacterias y hongos), preferentemente nativas y sin ser o usar Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

Control de especies: práctica de extracción de individuos de una especie exótica en un medio ambiente determinado, para mantener controlada su población, con bajo número de individuos para minimizar su efecto negativo en el ecosistema.

CO₂: bióxido de carbono.

Cultivo anual: aquellos cultivos cuyo ciclo de vida es igual o menor a un año.

Cultivo perenne: aquellos cultivos que crecen durante varias temporadas. Sobreviven durante varios años y/o cosechas.

DGCORENADR: Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

Distintivo Agroecológico: marca registrada que únicamente portan los productos agroecológicos que cumplan con la presente Norma.

División de colmena: colmena formada a partir del traspaso de bastidores con crías y abejas adultas de una colmena fuerte a una cámara de cría vacía.

Ecosistema: unidad formada por elementos bióticos (seres vivos) y abióticos (componentes que carecen de vida), que confluyen en el mismo territorio y entre los que existen interacciones vitales, fluye la energía y circula la materia.

Ecotipos: en la apicultura, es una subespecie de abeja genéticamente diferenciada, que está restringida a un hábitat específico, un ambiente particular o un ecosistema definido, con ciertos límites de tolerancia a los factores ambientales.

Erosión del suelo: proceso degenerativo, que consiste en el desplazamiento o pérdida de las capas del suelo, lo que reduce la capacidad actual o futura para desempeñar sus funciones. Esto puede obedecer tanto a causas naturales como a causas antropogénicas.

Especie acuícola: todo organismo acuático vivo cultivable o susceptible de serlo.

Especie endémica: aquella que se distribuye en un lugar o región geográfica específica y es imposible encontrarle de forma natural en alguna otra parte del mundo.

Especie exótica: aquella especie que no evolucionó dentro del ecosistema, no importa que haya sido introducida hace mucho tiempo.

Especie exótica invasora: aquella que, una vez que se establece, crece sin control y provoca efectos negativos en el ecosistema.

Especie nativa: aquella originaria o autóctona de la zona en que habita, que evolucionó en el ecosistema en el que se encuentra pero que no está necesariamente en forma exclusiva en ese lugar, es decir, que una especie nativa puede existir de forma natural en distintos territorios.

Estiércol: todo excremento de producción animal, con o sin cama, sin transformación y que se utiliza para fertilizar cultivos.

Extirpación de una especie: erradicación total de la especie en un determinado ecosistema.

Fertilizantes y coadyuvantes al proceso productivo ecológico: sustancias de origen animal, vegetal y/o mineral con nutrientes que mejoran las características físicas, químicas y biológicas del suelo y aportan elementos esenciales en el desarrollo de las plantas. Quedan excluidos aquellos que contengan materiales de los cuales se desconozca su origen y aquellos que contengan materiales prohibidos o restringidos en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF).

Forrajes: vegetales que se utilizan para la alimentación animal, principalmente en sistemas semiestabulados y estabulados. Este término suele aplicarse a los piensos que contienen toda la planta y deben tener un porcentaje relativamente alto de fibra, y un porcentaje relativamente bajo de energía.

Ganadería estabulada: consiste en mantener a los animales que se crían dentro de un establecimiento durante gran parte de su vida. El espacio es determinado en función del peso y del tamaño del animal que se cría.

Ganadería semiestabulada: método productivo en la cría de animales que combina el pastoreo libre y la estabulación

Gradualidad de la aplicación de la Norma: periodo durante el cual, un cultivo, producción o transformación agropecuaria pasa de un sistema de producción convencional a un sistema de producción agroecológico.

Hembras nulíparas: hembras que no han parido alguna vez.

Historial de la parcela: descripción cronológica de las actividades realizadas en los últimos tres años en la unidad de producción, ya sea parcela o centro de transformación y está avalada por el sistema de registros.

Insumos agrícolas sintéticos: productos elaborados o transformados mediante procesos químicos industriales o de técnicas de biotecnología moderna, los cuales son empleados en la producción agrícola convencional, incluyendo los agroquímicos.

Insumos agroecológicos: productos elaborados o transformados mediante procesos bioquímicos o genéticos naturales, los cuales son empleados en la producción agrícola, refiriéndose a) semillas y otros órganos de propagación o multiplicación vegetal; b) insumos para control de plagas y enfermedades; c) fertilizantes y coadyuvantes al proceso productivo de origen ecológico.

Insumos agroecológicos para control de plagas y enfermedades: productos o procedimientos utilizados para eliminar o controlar agentes biológicos incluyendo los patógenos, cuyo uso no genera daño o perturbación al ecosistema y que no disminuyen significativamente, a corto y largo plazo, la capacidad biológica de los suelos y las relaciones de las plantas con otros organismos, así como a las poblaciones de especies que no se busca controlar.

Lineamientos para la agroecología: marco general de orientaciones de manejo agroecológico dirigidas a fomentar el rescate de las prácticas culturales relacionadas con la producción, la conservación y restauración de los recursos naturales, fitogenéticos y de los diferentes sistemas agroecológicos de la Ciudad de México, que permiten la conservación y restauración de los recursos naturales renovables y no renovables.

Medicina preventiva: especialidad médica que se ocupa de prevenir el desarrollo de enfermedades empleando técnicas dirigidas a promover y mantener la salud, y el bienestar.

Métodos excluidos: se refiere a cualquier técnica o protocolo empleado en biología molecular y/o en la ingeniería genética con el objetivo de manipular artificialmente los ácidos nucleicos a cualquier nivel; de manera enunciativa y no limitativa: secuencias de ADN, de ARN y sus diversas modalidades del epigenoma. Ver definición de Organismo Genéticamente Modificado.

Métodos o prácticas culturales: la suma de todas aquellas técnicas tradicionales probadas en su efectividad o procedimientos que en la agricultura se realizan por prácticas físicas o mecánicas como: barbecho, rastra, siembra, roturación del suelo, construcción de zanjas, entre otros.

Norma: la presente Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019, que establece las condiciones para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

N₂: nitrógeno.

Ordenamiento ecológico del territorio: regulación ambiental obligatoria, respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.

Organismos Genéticamente Modificados (OGM): cualquier organismo vivo que ha adquirido una combinación genética generada previamente a través del uso de técnicas de la biotecnología moderna, no limitadas a técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN y ARN) recombinante, así como las nuevas técnicas de modificación genética, como la edición genómica mediante CRISPR-Cas9, TALENs, nucleasas con dedos de Zinc, mutagénesis dirigida mediante oligonucleótidos, cisgénesis, metilación dependiente de ARN, edición epigenómica, el silenciamiento génico temporal o permanente, la inyección directa de ácido nucleico en células u organelos, o la fusión de células, más allá de la familia taxonómica de los organismos, entre otros. De acuerdo con lo establecido en las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Bioseguridad y tratados, convenios y foros internacionales a los que México está suscrito.

Organismos Transgénicos: cualquier organismo vivo, que ha adquirido una combinación genética novedosa mediante biotecnología moderna, más allá de la familia taxonómica de los organismos.

O₂: oxígeno.

Pienso: cualquier materia comestible que un animal consume por su valor nutricional; puede ser elaborado con granos o forrajes altos en fibra, como el heno o deshidratado, ensilaje, forraje; y comprende toda mercancía agrícola, incluyendo toda la materia vegetal que el animal consume durante el pastoreo.

Plaguicidas: insumo agroquímico fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos nocivos para los cultivos, como insecticidas, acaricidas, nematocidas, molusquicidas, fungicidas, herbicidas, rodenticidas, esterilizantes, repelentes, atrayentes, antisépticos húmicos, antibióticos, y fumigantes.

Plan de Manejo Agroecológico: documento en que se plasman las actividades y prácticas empleadas durante el proceso productivo, así como las características de los insumos producidos y empleados, programas y calendarios de actividades, el origen de las materias primas y materiales, el volumen de producción, entre otros.

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad: conjunto de acciones especificadas mediante las cuales se determina el cumplimiento de la presente Norma.

Procesamiento: actividades de cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, triturar, separar, extraer, sacrificar animales, cortar, fermentar, destilar, destripar, descabezar, preservar, deshidratar, preenfriar, enfriar y congelar o procedimientos de manufactura análogos a los anteriores; incluye el empaque, re-empaque, enlatado, envasado, enmarquetado o la contención de alimentos en envases.

Producción agropecuaria convencional: sistema de producción agrícola o pecuaria en el que se utilizan, entre otros, sustancias e insumos de origen químico, sintético industrial, agroquímico, o provenientes de Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

Producción paralela: sistema de producción agrícola convencional y agroecológico manejado por el mismo productor en la misma unidad de producción.

Producción pecuaria complementaria: sistemas de producción animal que permiten la diversificación de la parcela y proporcionan fuentes auxiliares y naturales para la fertilización del suelo.

Productos agroecológicos en fresco: productos que cumplen los lineamientos de producción agroecológica, contenidos en la presente Norma y que no han sido procesados.

Productos agroecológicos procesados: productos obtenidos mediante el uso y la transformación de productos agropecuarios agroecológicos en fresco, también pueden contener insumos de origen orgánico o convencional de acuerdo con lo estipulado en el procedimiento que la Secretaría establezca.

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF): instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el suelo de conservación.

Rastreabilidad: serie de procedimientos que permite seguir y conocer los detalles del proceso de producción y transformación de los productos agroecológicos en cada una de sus etapas, a partir del sistema de registros.

Recursos Naturales: bienes materiales que proporcionan los ecosistemas y que son fundamentales para la vida humana y del resto de los seres vivos. Contribuyen al bienestar de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o de manera indirecta (suelos, agua). Son equivalentes a los servicios ecosistémicos de provisión (ver servicios ecosistémicos).

Registros de productos agroecológicos: documentos obtenidos por los productores en los que se registran y proveen evidencias de cualquier tipo de proceso, técnica, insumo, equipo, maquinaria y materiales empleados para la producción o transformación agropecuaria en cumplimiento de la presente Norma. Son necesarios tanto para grupos de productores como para plantas de procesamiento.

Residualidad: subproducto de la producción y procesamiento que genera residuos no reciclables o reutilizables. Las entradas y salidas de energía en el sistema agrícola ecológico deben tomar en cuenta el origen y destino de estos flujos. Los residuos incluyen las estructuras metálicas, los plásticos originados a partir de policarbonatos como bolsas, charolas, cubiertas, malla, envases y embalajes, entre otros.

Resiliencia: capacidad de un sistema (social, biológico, ecológico) de volver a su estado previo, luego de experimentar una perturbación, reorganizándose de modo que mantenga su función esencial, su identidad y su estructura, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

Saberes tradicionales: conjunto de conocimientos, valores, prácticas e innovaciones compartidos por una comunidad, desarrollados a partir de la experiencia adquirida a través del tiempo, expresión de la cultura y adaptado al medio ambiente, transmitidos de generación en generación.

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Semillas y otros órganos de propagación y multiplicación vegetal: todas aquellas partes vegetales cuyo destino final sea la producción. Se incluyen las semillas, esquejes, plántula, injertos, rizomas y acodos que no hayan sido manipulados genéticamente (OGM).

Servicios ecosistémicos: beneficios directos o indirectos que los seres humanos obtenemos de los ecosistemas. Se clasifican en servicios de soporte, servicios de provisión, servicios de regulación, servicios recreativos y culturales.

Sistema agroforestal: sistema sustentable del manejo de la tierra que aumenta su rendimiento total, combina la producción de cultivos con especies forestales y/o animales, en forma simultánea o secuencial sobre la misma superficie de terreno, y en el que se aplican prácticas de manejo que son compatibles con las prácticas culturales de la población local.

Sistema agrosilvopastoril: sistema sustentable de producción que combina, dentro de una misma unidad productiva, el manejo de cultivos agrícolas con árboles maderables o frutales, en conjunto con praderas o pastos forrajeros para la alimentación del ganado. La estructura del sistema agrosilvopastoril debe ser de la siguiente manera: 1) estrato arbóreo, donde se plantan árboles maderables o frutales adaptados a la zona, 2) estrato medio arbóreo, en el que se plantan árboles y arbustos para ramoneo y alimentación de los animales y 3) estrato bajo, donde se establecen cultivos agrícolas propios de la región.

Sistema biótico: sistema de organismos que comparten un ambiente y que interactúan de manera recíproca con los factores abióticos.

Sistema de registros: conjunto de evidencias gráficas y documentales que comprueban las características de la producción y transformación de acuerdo con la presente Norma, que permiten su rastreabilidad.

Sistema silvopastoril: sistema sustentable de producción que combina dentro de una misma parcela el manejo de árboles maderables en conjunto con praderas para la alimentación del ganado, procurando la protección del suelo y agua dentro de la zona, así como la conservación de la biodiversidad.

Socioecosistema: sistema en el que se integran los procesos sociales y ecológicos.

Suelo de conservación: comprende el territorio incluido en las poligonales determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Incluye territorios que ameritan conservación por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que sea vulnerable a impacto en el medio ambiente y sea reconocido en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga del acuífero, las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales, por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. Así mismo, comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística, así como los poblados rurales.

Sustentabilidad: comprende la administración eficiente y racional en el uso de los recursos naturales por las generaciones presentes, sin perjudicar ni limitar las necesidades de las generaciones futuras ni de las especies que habitan el planeta, mediante la implementación de una serie de prácticas ambientalmente amigables, socialmente justas y económicamente rentables.

Trashumancia: tipo de pastoreo en continuo movimiento, que se adapta en el espacio a zonas de productividad cambiante.

Trazabilidad: conjunto de aquellos procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de suministros en un momento dado.

Umbral económico: densidad de población de plagas presentes en un cultivo que representa un riesgo de afectación a la producción y, por lo tanto, indica el punto o momento en el que se debe implementar una acción de control para impedir que una población creciente de plaga provoque daño económico.

Varroasis: enfermedad parasitaria externa de las abejas ocasionada por el ácaro Varroa destructor.

6. Se adicionan al numeral 5. DEFINICIONES, las definiciones de Certificado Agroecológico, Distintivo Agroecológico, Norma y Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para quedar de la siguiente manera:

(...)

Certificado Agroecológico: documento expedido por el Organismo Certificador que valida y distingue la producción agroecológica obtenida mediante el cumplimiento de la presente Norma.

(...)

Distintivo Agroecológico: marca registrada que únicamente portan los productos agroecológicos que cumplan con la presente Norma.

(...)

Norma: la presente Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019, que establece las condiciones para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

(...)

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad: conjunto de acciones especificadas mediante las cuales se determina el cumplimiento de la presente Norma.

7. Se eliminó el apartado de SIGLAS y se trasladaron al apartado de DEFINICIONES, quedando de la siguiente manera:

5. DEFINICIONES

(...)

CO₂: bióxido de carbono.

(...)

DG CORENADR: Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

(...)

N₂: nitrógeno.

(...)

O₂: oxígeno.

(...)

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF): instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el suelo de conservación.

(...)

8. Se eliminó el texto del numeral 6.1 los principios de la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México y se retoma la importancia de los principios de la producción agroecológica, modificándose el párrafo quinto del numeral 1. INTRODUCCIÓN, asimismo se realizó el ajuste de los numerales subsecuentes, quedando de la siguiente manera:

1. INTRODUCCIÓN

(...)

Esta Norma Ambiental establece las condiciones para la implementación de prácticas agroecológicas en el suelo de conservación de la Ciudad de México, con lo que se fomenta la protección, preservación y conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que provee (incluyendo los recursos naturales), el patrimonio biocultural, así como el desarrollo rural sustentable, **y que están en concordancia con principios agroecológicos, como: soberanía alimentaria en sistemas tradicionales culturales en conjunto con los conocimientos ancestrales; valores sociales y humanos, dignidad, equidad, inclusión y justicia para mejorar los medios de vida; resiliencia de las personas, comunidades y ecosistemas para recuperarse tras eventos adversos; creación e intercambio de conocimientos tradicionales y científicos; sistemas de autogestión agroecológica; diversificación en los sistemas de producción agroecológica; sinergias para potenciar los sistemas agroecológicos; eficiencia en el uso de los recursos para reducir al mínimo el desperdicio y la contaminación; reciclaje y minimizar la pérdida de los nutrientes, biomasa, energía, recursos genéticos y el agua en los sistemas de producción agroecológica, además de la economía solidaria, sistemas participativos de garantía, cadenas cortas de comercialización, sistemas de agricultura sostenida por la comunidad y el comercio justo.**

9. Se modificó el numeral 6.2., ahora 6.1, quedando de la siguiente manera:

6.1. Requisitos y prácticas generales para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México para obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico.

10. Se modificó el numeral 6.2.7, ahora 6.1.7., quedando de la siguiente manera:

6.1.7. Prácticas contrarias a la producción agroecológica.

Quedan prohibidas las siguientes prácticas de producción por ser incompatibles con la agroecología:

(...)

11. Se modificó el numeral 6.2.7.5, ahora 6.1.7.5, quedando de la siguiente manera:

(...)

6.1.7.5. Las prácticas de riego agrícola con agua residual. **Sin embargo, se podrá emplear agua residual tratada siempre y cuando se cumpla con las disposiciones aplicables correspondientes.**

(...)

12. Se modificó el numeral 6.4.6, ahora 6.3.6, quedando de la siguiente manera:

(...)

6.3.6. Los sistemas de producción pecuarios deben contar con Planes de Manejo Agroecológicos que contengan los siguientes apartados: **Antecedentes o historial de manejo; Descripción de las actividades; Programa de actividades; Predio; Manejo del sistema productivo; Prácticas de Bienestar Animal; Producción Paralela; Herramientas, Maquinaria y Equipo; Producto Final y Transporte.** También deben contar con los permisos correspondientes a su actividad pecuaria y con la asesoría de un médico veterinario **zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista, licenciado en producción animal o carreras afines,** de acuerdo con las necesidades particulares de cada unidad productiva.

(...)

13. Se modificó el numeral 6.7.4.4., ahora el 6.6.4.4, quedando de la siguiente manera:

(...)

6.6.4.4. Para el empaque y el envasado se deben utilizar **materiales reutilizables que además sean reciclables, de larga vida útil** y que su fabricación, uso y desecho, reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, **o bien las opciones compostables expresamente permitidas por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, o los que los sustituyan.**

(...)

14. Se modificó el numeral 6.8. antes Periodo de Transición, ahora 6.7. Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos, quedando de la siguiente manera:

(...)

6.7. Requisitos aplicables a los Planes de Manejo Agroecológicos

El Plan de Manejo Agroecológico, es el documento en el cual se detallan las etapas de la producción, el manejo, la descripción de todos los aspectos de las actividades de producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada. Para el planteamiento del Plan de Manejo Agroecológico, el Organismo Certificador podrá orientar al interesado.

6.7.1. Se deberá tener un Plan de Manejo Agroecológico desde el inicio del periodo de gradualidad agroecológica o al momento de solicitar la certificación, mismo que deberá actualizarse anualmente describiendo aquellos cambios que se implementaron de acuerdo a la experiencia en el manejo agroecológico y que fueron de utilidad para mejorar el sistema de producción y dar cumplimiento con todos los aspectos de las actividades de producción agroecológica sujetos a la observancia de la presente Norma.

6.7.2. El Plan de Manejo Agroecológico deberá contar con la información suficiente conforme a lo establecido en la presente Norma, y de acuerdo al sistema productivo agrícola, pecuario o de procesamiento y/o transformación, como se detalla a continuación:

6.7.2.1. Plan de Manejo Agroecológico para la producción agrícola en los sistemas agroecológicos:

a) **Antecedentes o historial de la parcela:** Deberá contener los datos de la persona física o moral, la ubicación de la unidad de producción agroecológica, el registro de los insumos para la nutrición del cultivo, el mejoramiento de los suelos, el control de plagas, enfermedades y arvenses utilizados en la unidad de producción agrícola, indicando su composición, fuente, lugar en donde se aplica (follaje o suelo), documentación comercial disponible y etiqueta, así como la época de aplicación de por lo menos los últimos tres años.

b) **Descripción de las actividades:** Las que se realizan actualmente en la unidad de producción o que prevalecen en la producción agrícola, como el abonado o la nutrición de las plantas, manejo de plagas; entre otros; se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso.

c) **Programa de actividades:** Que contenga los aspectos que deben ser cambiados o modificados durante el periodo de gradualidad, por ejemplo: las labores culturales, la rotación y asociación de cultivos, el empleo de policultivos, el manejo ecológico de plagas, enfermedades y arvenses, la diversificación del agroecosistema, la conservación de suelos, el manejo del agua, incluyendo plazos;

d) **Predio:** Descripción detallada de la unidad de producción agroecológica, indicando superficie total, superficie destinada a la producción, croquis de macro y micro localización, colindantes, distribución de los cultivos y fechas de inicio como agroecológico.

e) **Manejo del sistema productivo:** En donde se contemple el establecimiento y el tipo de cultivo, las semillas o material vegetativo y su origen, las prácticas de labranza, el equipo empleado para la producción, el sistema de almacenamiento, los periodos de cosecha, el manejo poscosecha, entre otros.

f) **Prácticas culturales:** Las que se han implementado para el establecimiento del sistema productivo como prácticas de conservación de suelos, prácticas de conservación de agua, protección de cultivos y control de malezas, entre otros.

g) **Producción Paralela:** Cuando en la unidad de producción se establezcan de forma paralela cultivos convencionales y agroecológicos, se deberán detallar en el sistema de registro las prácticas administrativas y barreras físicas establecidas, para diferenciar los sistemas de producción y prevenir la combinación entre ambos productos.

h) **Herramienta, Maquinaria y Equipo:** Descripción de las herramientas, maquinaria y equipo utilizados en la producción agroecológica, debiendo diferenciarse de la utilizada en la actividad convencional y cuando esto no sea posible, la herramienta, maquinaria y equipo utilizados, deberán ser limpiados con insumos permitidos en la presente Norma, para prevenir contaminación antes de ser utilizados en las actividades agroecológicas.

i) **Cosecha y Transporte:** Deberá describir las medidas adoptadas para la cosecha y el transporte de los productos agroecológicos, para evitar la contaminación con productos convencionales y la posible sustitución o combinación de productos convencionales con agroecológicos. En caso de que sea necesario emplear productos para la desinfección de superficies de contacto para el transporte de los productos agroecológicos, los insumos de desinfección que se utilicen deberán corresponder con los productos permitidos en la presente Norma.

6.7.2.1.1. Tratándose de los vegetales silvestres o de recolección, en el Plan de Manejo Agroecológico, además de considerar lo establecido en el numeral 6.7.2.1, se deberá prever que el área de colecta debe estar libre de cualquier contaminación con sustancias o materiales no permitidos, por un periodo de 36 meses antes de la recolección y/o ser ubicados y alejados de la producción convencional.

6.7.2.2. Plan de Manejo Agroecológico para la Producción Pecuaria:

a) **Antecedentes o historial de manejo:** Deberá contener los datos de la persona física o moral, la ubicación de la unidad de producción pecuaria agroecológica, el registro de insumos, tipo de alimento, medicamentos utilizados en la unidad de producción pecuaria indicando su composición, fuente, forma de aplicación, documentación comercial disponible y etiqueta, así como la época de aplicación de acuerdo al ciclo productivo pecuario.

b) **Descripción de las actividades:** Las que se realizan actualmente en la unidad de producción pecuaria o que prevalecen en la producción animal, como la alimentación animal, ciclos reproductivos, calendarios de vacunación, cuarentenas, entre otros; se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso.

c) **Programa de actividades:** Que contenga los aspectos que deben ser cambiados durante el periodo de gradualidad, por ejemplo: manejo de estiércol, manejo del ganado, plan de producción de forrajes, manejo de enfermedades, manejo del agua, incluyendo plazos.

d) **Predio:** Descripción detallada de la unidad de producción pecuaria donde se llevarán a cabo la producción agroecológica, indicando superficie, croquis de macro y micro localización, colindantes, materiales, distribución, especies manejadas y fechas de inicio como agroecológico;

e) **Manejo del sistema productivo:** En donde se contemple la especie animal, edades, procedencia, ciclo productivo de acuerdo a la especie, formas de reproducción, renovación e introducción de nuevas especies, dietas alimenticias, manejo sanitario, calendario de manejo, métodos de identificación, certificados de sanidad, transformación, equipamiento, destino final de la producción, plan de acompañamiento por parte de un médico veterinario zootecnista, ingeniero agrónomo zootecnista o licenciado en producción animal, entre otros aspectos;

f) **Prácticas de Bienestar Animal:** Descripción de las prácticas realizadas para garantizar las cinco libertades o necesidades del bienestar animal.

g) **Producción Paralela:** Cuando en la unidad de producción pecuaria se establezcan en forma paralela producciones pecuarias convencionales y agroecológicas, se deberá detallar el sistema de registro de las prácticas administrativas-productivas y barreras físicas establecidas, para diferenciar los sistemas de producción y prevenir la combinación de las especies de ambas unidades de producción pecuaria.

h) **Herramientas, Maquinaria y Equipo:** Descripción de las herramientas, maquinarias y equipos utilizados en la unidad de producción pecuaria agroecológica, debiendo diferenciarse de la utilizada en la actividad convencional y cuando esto no sea posible, la herramienta, maquinaria y equipo utilizados, deberán ser limpiados para prevenir contaminación, antes de ser utilizadas en las actividades de producción pecuaria agroecológica.

i) **Producto Final y Transporte:** Deberá describir las medidas adoptadas para la disposición final de las especies, ya sea en pie, canal o transformados, con el fin de evitar la contaminación con productos convencionales y la posible sustitución o combinación de productos convencionales con agroecológicos. En caso de que sea necesario emplear productos para la desinfección de superficies de contacto para el transporte de los productos agroecológicos, los insumos de desinfección que se utilice deberán corresponder con los productos permitidos en la presente Norma.

6.7.2.2.1. Tratándose de animales recolectados o bajo sistema de cultivo como los huevecillos, larvas, ninfas o adultos de insectos como los gusanos de maguey, larvas de cerambícidos, larvas de escamoles, huevo de hormiga, entre otros; los capturados o cultivados tales como los chapulines, chinches, chicatanas u hormigas, en el Plan de Manejo

Agroecológico, además de considerar lo establecido en el numeral 6.7.2.2, se deberá prever que la recolección, el cultivo, la captura, el confinamiento y el procesamiento no alteren o impacten al ecosistema de acuerdo a la normatividad correspondiente.

6.7.2.3. Para el caso de la producción acuícola y apícola en los sistemas agroecológicos, además de lo señalado en el numeral 6.7.2.2., en el Plan de Manejo Agroecológico se tendrá que observar lo estipulado en los numerales 6.4. y 6.5., respectivamente.

6.7.2.4. Plan de Manejo para el Procesamiento y/o transformación de los productos agroecológicos;

- a) Antecedentes o historial de manejo de la planta de procesamiento y/o transformación: Deberá contener los datos completos de la persona física o moral y de la ubicación de la unidad de procesamiento y/o transformación.
- b) Descripción de las actividades: Las que se realizan actualmente en la unidad de procesamiento y/o transformación, se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de gradualidad de ser el caso;
- c) Programa de actividades: Que contenga los aspectos que deben ser cambiados durante el periodo de gradualidad en la unidad de procesamiento y/o transformación, incluyendo plazos;
- d) Unidad de procesamiento y/o transformación: Descripción de la unidad de procesamiento y/o transformación, identificando claramente las áreas que la componen, superficie, materiales, maquinaria y equipo, distribución, fechas de inicio como procesadora y/o transformadora agroecológica;
- e) Manejo de la planta de procesamiento y/o transformación: manejo postcosecha de la materia prima; procedencia de la materia prima; insumos, ingredientes, coadyuvantes, materiales y ayudas del proceso; higiene y sanidad; Manejo ecológico de fauna nociva, insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses en las instalaciones de procesamiento; Empaquetado y envasado; Registro de flujo de producto; Procesamiento paralelo; Almacenamiento y transporte; Etiquetado, trazabilidad y rastreabilidad, Registros de comercialización y destino de productos; permisos correspondientes, así como el manejo sustentable de los desechos generados.

6.7.2.5. En los Planes de Manejo Agroecológicos, se tendrán que prever los factores de riesgo a los cuales se encuentran susceptibles los sistemas productivos y las medidas para mantener la integridad agroecológica de los productos previniendo la contaminación, tales como:

- a) Carreteras con alta densidad de tráfico: Deberá asegurarse que la cercanía a las carreteras de alto tránsito no constituya una fuente de contaminación permanente, especialmente de gases y de metales pesados. En este caso, será beneficioso que el predio disponga de una barrera física que minimice esta influencia y el manejo o manipulación de los productos se realice con estándares que mantengan la integridad del producto en contenedores adecuados en áreas de desplazamiento bien definidas.
- b) Fábricas o instalaciones industriales: Se deberán evitar sitios que estén cercanos a fábricas y centros industriales que puedan ser fuente permanente de contaminación con sus descargas de gases a la atmósfera, así como descargas de residuos líquidos que pueden incidir negativamente en el ecosistema productivo o que puedan dejar residuos que permitan la proliferación de fauna no deseada.
- c) Sistemas convencionales: No es recomendable tener sistemas productivos agroecológicos y convencionales de la misma especie en la misma zona (geográfica/territorio), dado que ello se considera evidencia ante la sospecha de existir riesgo en la integridad agroecológica.
- d) Cercanía de rellenos sanitarios: Se deberá evitar que los sistemas productivos agroecológicos estén cercanos a depósitos de basura que puedan significar riesgo permanente de contaminación, proliferación de plagas o lixiviación de sustancias nocivas o perjudiciales para el sistema productivo.
- e) Prácticas que pueden ocasionar: erosión de suelos, saturación hídrica (textura del suelo), compactación (piso de arado, estructura) y/o pérdida de biodiversidad (hábitats naturales, fauna).
- f) OGM: El productor deberá prever las distancias que permitan y garanticen el aislamiento con cultivos de OGM y que representen una posible fuente de contaminación.

6.7.2.6. El Plan de Manejo Agroecológico implica llevar registros administrativos de las etapas de la producción (tipo de registro, a partir de cuándo inicio el registro, tiempos y responsables del llenado del registro) que deberán ser descritos, dichos registros nos permitirán:

1. Rastrear el producto certificado como agroecológico, desde la venta del producto final hacia atrás, hasta los ingredientes primarios, y;

2. Verificar y garantizar la integridad agroecológica de los productos que llegarán hasta el consumidor final.

15. Se incluyó en el apartado **7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**, ahora **8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**, el numeral 8.9 donde se establecen los requisitos mínimos del Certificado Agroecológico, quedando de la siguiente manera:

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

(...)

8.9. Los requisitos mínimos que deberá contener el Certificado Agroecológico son:

- a) Espacio para el logo del Certificado Agroecológico del suelo de conservación de la Ciudad de México.
- b) Espacio para el logo del Organismo Certificador.
- c) Leyenda: Certificado Agroecológico.
- d) Nombre de la persona física o moral que lleva a cabo la producción agroecológica.
- e) Dirección de la persona física o moral que lleva a cabo la producción agroecológica.
- f) Nombre del representante legal (de ser el caso) de la persona moral que lleva a cabo la producción agroecológica.
- g) Número de identificación de la persona física y moral con actividades agroecológicas (ID).
- h) Número de Certificado Agroecológico donde debe constar el año de certificación agroecológica.
- i) Alcance del Certificado Agroecológico.
- j) Productos y/o actividades cubiertas.
- k) Superficie (m²).
- l) Localización (ubicación del área o instalación donde se llevará a cabo la producción agroecológica).
- m) Lugar y fecha de emisión.
- n) Vigencia.
- ñ) Responsable de la emisión del Certificado Agroecológico (Nombre y cargo).

La información descrita con anterioridad deberá ser acompañada de la siguiente leyenda:

“Por medio del presente documento, el Organismo Certificador, certifica que, la persona física o moral (según sea el caso), los productos y/o actividades antes mencionadas, cumplen con lo establecido en la Norma Ambiental NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México. Es responsabilidad total de la persona física o moral (según sea el caso) cumplir permanentemente con lo establecido en la Norma.

El presente Certificado Agroecológico tiene validez de un año a partir de su fecha de emisión y sólo respalda la cantidad de producto a comercializar que en el mismo se especifica”.

(...)

16. Se modificó el numeral 7.3, ahora 8.4, quedando de la siguiente manera:

(...)

8.4. El ámbito de actuación del Organismo Certificador será en el suelo de conservación de la Ciudad de México y, para realizar la evaluación de la conformidad, deberá **utilizar los listados de chequeo del Anexo 16 de la presente Norma.**

17. Se modificó el numeral 7.4, ahora 8.5, quedando de la siguiente manera:

8.5. La Autorización del Organismo Certificador para evaluar la conformidad de la presente Norma Ambiental será de 4 años **calendario y deberá encontrarse acotada en la autorización que para tal efecto se emita.**

(...)

18. Se cambió de posición el numeral 7.7., ahora 8.7, quedando en el numeral 7.1, ahora 8.1., de la siguiente manera:

(...)

8.1. Serán sujetos a cumplir con la conformidad de la presente Norma Ambiental, las personas físicas o morales que pretendan obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo Agroecológico para las actividades productivas, en fresco o procesadas, que se lleven a cabo en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

(...)

19. Se modificó el numeral 7.8 ahora 8.8, quedando de la siguiente manera:

8.8. Una vez que el interesado acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, el Organismo Certificador le otorgará el Certificado correspondiente y le autorizará el Uso del Distintivo Agroecológico, cuyo logotipo es propiedad de la Secretaría. **Para el caso de que el interesado no cumpliera con los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas de la presente Norma, el Organismo Certificador realizará las recomendaciones pertinentes y en su caso, determinará el periodo de gradualidad.**

20. Se modificó el numeral 6.8. Periodo de Transición, ahora 7. Gradualidad en la aplicación por sector productivo, y se adecuó la terminología de transición a gradualidad, quedando de la siguiente manera:

7. GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN POR SECTOR PRODUCTIVO

7.1. La **gradualidad** en la aplicación dependerá del manejo de los distintos sistemas productivos, de acuerdo con lo especificado en la presente Norma.

7.2. Las actividades realizadas en las unidades de producción durante la aplicación del periodo de **gradualidad**, tendrán al menos una visita de revisión durante el periodo establecido, antes de que el producto agroecológico sea recolectado o acondicionado para su comercialización.

7.3. Aquellos animales y/o productos agrícolas, así como sus productos o subproductos, que estén en alguna fase de **aplicación de la gradualidad**, no podrán rotularse, ostentarse, ni comercializarse como producto agroecológico, ni tampoco utilizar el distintivo agroecológico.

7.4. La producción agrícola anual o perenne en proceso de **gradualidad**, deberá manejarse en forma agroecológica y los suelos no deben haber recibido la aplicación de sustancias no permitidas por un periodo de 3 años anteriores a la cosecha agroecológica.

7.5. Se podrán reconocer las actividades productivas agrícolas, con carácter retroactivo para el periodo de **gradualidad** cuando:

- a) Se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en los sistemas productivos no se utilizaron materiales y/o sustancias no permitidas o sufrieron riesgo de contaminación proveniente de materiales o sustancias no permitidas, conforme a lo establecido en la presente Norma;
- b) Las unidades productivas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales no permitidos conforme a lo establecido en la presente Norma;
- c) Las unidades productivas que son de manejo tradicional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales no permitidos conforme a lo establecido en la presente Norma.

7.6. Para el reconocimiento retroactivo de las actividades productivas para el periodo de **gradualidad**, se podrá presentar información como: historial de la parcela y/o análisis de presencia de agroquímicos aplicados al suelo y/o las plantas, el manejo que se le ha dado al sistema productivo de que se trate, los cuales deben estar plasmados en el plan de manejo agroecológico.

7.7. Tratándose de las parcelas destinadas a la producción de forrajes y granos, así como las áreas de pastizales y toda superficie utilizada para el pastoreo animal, los periodos de **gradualidad** que se aplicarán, serán los establecidos para la producción agrícola.

7.8. El periodo de **gradualidad** para los espacios al aire libre de las actividades pecuarias, se reducirá a seis meses si el o los terrenos en cuestión no fueron tratados como mínimo un año antes con productos no permitidos o distintos de los contemplados en los Anexos 2 y 3 de la presente Norma, situación que deberá quedar plasmado en los registros de la unidad de producción.

7.9. Los periodos de **gradualidad** para especies pecuarias serán los siguientes:

- a) Al menos doce meses en el caso de los bovinos destinados a la producción de carne.
- b) Al menos seis meses en el caso de los pequeños rumiantes como son ovinos y caprinos.
- c) Al menos seis meses en el caso de porcinos.
- d) Al menos de seis meses en el caso de animales destinados a la producción de leche, como bovinos, caprinos y ovinos.
- e) Al menos 2 semanas para aves de corral destinadas para la producción de carne, introducidas antes de los tres días de vida.
- f) Al menos seis semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevo.
- g) Al menos dos meses en el caso de conejos.

Durante el tiempo de **gradualidad** los animales deberán ser manejados conforme a lo establecido en la presente Norma.

7.10. Tratándose de animales de recolección o de captura, como animales de áreas de cultivo o de áreas en descanso, o bien de vegetación natural; las zonas o áreas donde se recolecten, como campos agropecuarios y hábitats deben haber estado libres de aplicación de sustancias o materiales no permitidos, conforme a lo establecido en la presente Norma, en los últimos tres años.

7.11. Para el caso específico de la producción apícola, la unidad de producción pasará por un periodo de **gradualidad** de al menos un año bajo manejo agroecológico, antes de la primera cosecha de miel agroecológica. La cera deberá sustituirse por cera de apicultura libre de sustancias no permitidas o de la apicultura agroecológica.

7.12. Para la producción acuícola, se contemplarán los siguientes periodos de **gradualidad**:

- a) Un periodo de **gradualidad** de 24 meses para las instalaciones que no puedan vaciarse, limpiarse y desinfectarse;
- b) Un periodo de **gradualidad** de 12 meses para las instalaciones que hayan sido vaciadas;
- c) Un periodo de **gradualidad** de 6 meses para las instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y secado;
- d) Un periodo de **gradualidad** de 3 meses para las instalaciones alimentadas con agua de escorrentías, agua de río. Deben establecerse controles estrictos para asegurar la calidad del agua de salida del sistema acuícola hacia los cuerpos de agua naturales.

7.13. Cuando históricamente se haya trabajado la unidad productiva de manera agroecológica, podrá presentar para su comprobación, algunos de los documentos contenidos en el numeral 6.1.9.7 de la presente Norma. En cuyo caso no entrará en periodo de **gradualidad**.

7.14. El producto perderá su condición de **gradualidad** agroecológica y no podrá comercializarse bajo ese distintivo cuando:

- a) Pierda su integridad agroecológica, por la aplicación o tratamiento con materiales o sustancias no permitidas, en cualquier fase de su producción.
- b) Cuando la producción se encuentre en alguna fase de **gradualidad** agroecológica, y sea contaminada o tratada con algún material o sustancia que no se contemple en la presente Norma, por actividades como las siguientes:
 - 1) Campañas sanitarias o emergencias fitosanitarias en caso de plagas o enfermedades exóticas o no previstas por la autoridad competente;
 - 2) Por la aplicación de algún material o sustancia derivada de la actividad agropecuaria convencional, incluida por desastres climatológicos.

7.15. Aun cuando en los sistemas productivos agroecológicos se hayan tomado todas las provisiones para evitar su contaminación, la producción contaminada no se podrá comercializar como producto agroecológico. En dicho caso, se

tendrá que establecer un periodo de **gradualidad** por parte del organismo certificador de la presente Norma, tomando en consideración: el tipo de unidad de producción o su manejo, tiempo de siembra a cosecha para cultivos de ciclo corto, anuales o perennes, la degradación del insumo sanitario o fitosanitario aplicado, entre otros.

21. Se cambió de posición el texto del numeral 6.8.14 al numeral 6.5.6., ahora 6.4.6., para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.4.6. Todo productor que se dedique a la actividad acuícola debe tener su Plan de Manejo Agroecológico y debe contar con asistencia técnica por un especialista en el tema. El Plan de Manejo Agroecológico debe incluir la estructura de la granja acuícola, densidad de los animales, planes de alimentación, medidas higiénicas, presentación actualizada de un análisis de agua y sedimentos, sistema de regulación de agua y requerimientos de la granja, como la reproducción de los peces, cuantificación, entre otros.

22. Se modificó el numeral 4. REFERENCIAS y el numeral 10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS, ahora 11. BIBLIOGRAFÍA, quedando respectivamente de la siguiente manera:

4. REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021.**

Constitución Política de la Ciudad de México, **publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2020.**

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **18 de enero de 2021.**

Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2001, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **07 de enero de 2021.**

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **13 de abril de 2020.**

Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del 2006.

Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005, **última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020.**

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, **última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020.**

(...)

Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992, **última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2020.**

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **29 de octubre de 2020.**

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, **última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de 2020.**

Ley **del Sistema** de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **20 de diciembre de 2019.**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo del 2016, **última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021.**

Ley Federal de Sanidad Animal, publicada el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **16 de febrero de 2018.**

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2019.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, **publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.**

(...)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019, **última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de febrero de 2021.**

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012. SADER. 2020.

REGLAMENTO (CE) no 889/2008 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. CELEX. 5 de septiembre de 2008.

REGLAMENTO (CE) NO 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 2092/91. CELEX 28 de junio de 2007.

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de octubre de 2008, última reforma publicada el 03 de marzo de 2020.

(...)

NOM-002-SAG/GAN-2016, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de Abejas Africana, **publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2016.**

NOM-037-FITO-1995. Norma Oficial Mexicana, por la que se Establecen las Especificaciones del Proceso de Producción y Procesamiento de Productos Agrícolas Orgánicos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997.

NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. DOF 21 de septiembre de 1998.

NMX-AA-180-SCFI-2018. Que establece los Métodos y Procedimientos para el Tratamiento Aerobio de la Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, así como la Información Comercial y de sus Parámetros de Calidad de los Productos Finales. SECRETARIA DE ECONOMIA. SINEC-20180403165323180.

(...)

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas. Recuperado de: <http://publico.senasica.gob.mx/?doc=407>.

MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **27 de marzo de 2020.**

(...)

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013.

Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el 29 de octubre de 2013. Diario Oficial de la Federación 8 de junio de 2020.

(...)

11. BIBLIOGRAFÍA

Casas A. & M. Vallejo, 2019. Agroecología y agrobiodiversidad. En: Merino P. L. Crisis ambiental en México. Ruta para el cambio. Universidad Nacional Autónoma de México, México pp.99-117

Díaz Montoya y Jutta Krawinke. 2010. Guía de las Normas básicas para la agricultura orgánica. BIO LATINA. Perú. 110 pp.

FAO. 2013. Manual de compostaje del agricultor, experiencias en América Latina. 112 pp.

FAO. Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. Desarrollo de la Acuicultura. Recuperado de <http://www.fao.org/3/w4493s/w4493s07.htm>

FAO. Los 10 elementos de la agroecología. Guía para la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles <http://www.fao.org/3/i9037es/i9037es.pdf>

FAO. 2004. What is agrobiodiversity? En: Building on Gender, Agrobiodiversity and Local Knowledge.

González Ulibarry. 2019. Regulación comparada sobre la utilización de guano como fertilizante agrícola Chile, Unión Europea, España y Estados Unidos de Norteamérica. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría técnica parlamentaria.

Hernández, S., Gutiérrez, M. A. Manejo de Sistemas Agrosilvopastoriles. Recuperado de <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/57a08db6ed915d622c001b39/R6606q.pdf>

Hirzel y Salazar. 2016. Guía del manejo y buenas prácticas de aplicación de enmiendas orgánicas en la agricultura. INIA.

Jackson, L. E., U. Pascual y T. Hodgkin. 2007. Utilizing and Conserving Agrobiodiversity in Agricultural Landscapes. Agriculture, Ecosystems & Environment 121 (3): 196–210.

Root A.I. ABC y XYZ de la apicultura. AGT Editor S.A. 37 edición. Argentina. pp 190-192.

SAGARPA. Manual de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción Primaria de Miel. Recuperado de: <http://publico.senasica.gob.mx/?doc=21454>

Sánchez, M. D. Sistemas agroforestales para intensificar de manera sostenible la producción animal en Latinoamérica tropical. Recuperado de <http://www.fao.org/ag/aga/AGAP/FRG/AGROFOR1/Sanchez1.htm>

SEMARNAT. Compendio de Estadísticas Ambientales. Recuperado de https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf

SEMARNAT. Comisión Nacional Forestal. Estrategia Nacional de Agrosilvicultura. Recuperado de <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/5/4151Estrategia%20Nacional%20de%20Agrosilvicultura.pdf>

SEMARNAT. Comisión Nacional Forestal. Sistemas Silvopastoriles. Recuperado de <http://www.conafor.gob.mx:8080/biblioteca/ver.aspx?articulo=331>

Software para la Gestión Integral en Empresas Agrícolas. El Control Biológico de Plagas: Principales Métodos y Beneficios. Recuperado de <http://sistemaagricola.com.mx/blog/control-biologico-de-plagas-metodos-beneficios/>

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones realizadas al proyecto de norma ambiental para la Ciudad de México NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo del 2021.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN

LICENCIADO CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, TITULAR DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4 Y 15 DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y NUMERALES V.1.2.2 Y V.3.1 DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS SELECCIONADAS PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA DE VISORES CIUDADANOS PARA LA REVISIÓN DE LOS AVANCES DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Derivado de la CONVOCATORIA 2021, REFERENTE AL PROGRAMA DE VISORES CIUDADANOS PARA LA REVISIÓN DE LOS AVANCES DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO publicada el día 05 de febrero de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Conforme a lo estipulado en la cláusula SEXTA de la Convocatoria anteriormente referida, a continuación, se presenta la lista de personas seleccionadas denominadas a quien en lo consecuente se denominarán Visores Ciudadanos:

- Ana María Rosales Robles
- Susana María Cisneros Solís
- María Teresa Gutiérrez Cortés
- Miguel Ángel Tirado Zavala
- Paula Aranda Rodríguez
- Felipe Llanas Puente
- Silvia Elena Buntinx Dios
- Hugo Caballero Rangel
- Ruth Hernández Granados
- María Teresa Salazar Villarreal
- Marichu Paola Rodríguez Y Cos Abreu.
- Emiliano Hernández López
- María Hilda Martínez Arenas
- Ana Yolanda Villa Ávila
- Mónica Gabriela Ibarrola Villareal
- Ana María Martínez González
- Mónica Muñoz Berber
- María Eugenia González Narváez
- Rodrigo Pérez Mendoza
- Luis Reza Reyes
- Sandra Angélica Yolotzin Muñoz Gómez
- Virginia Godínez Hernández
- Alejandro Flores Flores

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

(Firma)

LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO
COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÓRGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DIRECCIÓN GENERAL

Fernando Manuel Castillo Molina, Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 54 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 15 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, 14 fracción I, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto del mismo año; se emite lo siguiente:

“Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obra Pública 2021”:

Número de Afectación Presupuestaria	Proyecto	Concepto	Recursos	Importe	Importe Total
C 07 PD IF 3503	O21NR0541	Obras de Mantenimiento, Construcción, Rehabilitación, Reforzamiento y/o Equipamiento de 5 Planteles Educativos en 4 alcaldías de la Ciudad de México, cuyos alcances se definen en el listado descrito en la afectación presupuestaria C 07 PD IF 3503	FAM Potenciado 2020 Líquida de Remanentes de Principal	\$17,325,000.00	\$17,325,000.00

Los datos de este programa son de carácter informativo por lo que no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 26 de mayo de 2021

FERNANDO MANUEL CASTILLO MOLINA

(Firma)

**Director General del Instituto Local de la
Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 86, fracciones I y XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como 19, fracciones I y XXV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; hago de conocimiento público el siguiente:

EXTRACTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LÍMITES INDIVIDUALES DE LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁ RECIBIR EL CIUDADANO RAFAEL GUARNEROS SALDAÑA, CANDIDATO SIN PARTIDO PARA EL CARGO DE TITULAR DE ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE OBTUVO SU REGISTRO MEDIANTE ACUERDO CD09/ACU-12/2021 DEL CONSEJO DISTRITAL 09. APROBADO EN SESIÓN PÚBLICA DE MANERA VIRTUAL, EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, (IECM/ACU-CG-294/2021).

CONSIDERANDO

1 Que el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se establecen los límites individuales de las aportaciones del financiamiento privado que podrá recibir el ciudadano Rafael Guarneros Saldaña, candidato sin partido para el cargo de titular de Alcaldía de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que obtuvo su registro mediante Acuerdo CD09/ACU-12/2021 del Consejo Distrital 09, instruye que para su mayor difusión se publique un extracto del mismo el cual se presenta a continuación: -----

ANTECEDENTES:

[...]

XXIII. El 14 de mayo de 2021, el Consejo Distrital 9 de este Instituto Electoral, a través de Acuerdo identificado con clave CD09/ACU-12/2021, declaró procedente la solicitud de registro del C. Rafael Guarneros Saldaña, relacionada con su aspiración a la candidatura sin partido al cargo de Titular de Alcaldía en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO:

[...]

27. Que, a partir de la regla contemplada en el artículo 322, segundo párrafo del Código, relativa a que "el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato sin partido y sus simpatizantes, no podrá rebasar en ningún caso el diez por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate", por tanto, la candidatura sin partido para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 de la Ciudad de México, que se aprobó posterior al procedimiento referido, tendría derecho al siguiente límite de financiamiento privado:

Nombre	Cargo	Alcaldía	Tope de gastos de campaña	Límite de financiamiento privado (10% del tope)
Rafael Guarneros Saldaña	Alcaldía	Cuauhtémoc	\$3,069,800.44	\$306,980.04

Ante tal escenario, este Consejo General advierte que existe la necesidad de establecer una medida que parta de un parámetro distinto, puesto que al considerar de manera literal la disposición citada dejaría en estado de inequidad las contiendas entre las candidaturas sin partido y las postuladas por los partidos políticos, dado que las primeras no podrían erogar la misma cantidad de recursos que las segundas, puesto que, considerando que el financiamiento público no podrá exceder del 60% del monto que corresponda al tope de gastos de la campaña que corresponda, en el mejor escenario, sólo podrían erogar recursos hasta por el 70% del tope de gastos (60% de financiamiento público más 10% de financiamiento privado).

Al respecto, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados, abordó la misma problemática que nos ocupa, en donde consideró adecuado permitir como límites de financiamiento privado a las candidaturas independientes los montos que fuesen necesarios para alcanzar el tope de gastos de campaña, tomando como base el monto a que tuvieran derecho por concepto de financiamiento público para la obtención del voto.

En ese contexto, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado, lo que se contempla en la jurisprudencia 10/2019 del rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.

Aplicando el referido criterio, este Consejo General debe identificar cuáles son los montos de financiamiento privado que podrán percibir las candidaturas sin partido para el proceso electoral que nos ocupa, partiendo de la diferencia entre el tope de gastos de campaña y el financiamiento público que les corresponderá, lo que se refleja a continuación:

Nombre	Cargo	Alcaldía	Tope de gastos (A)	Financiamiento público (B)	Límite de financiamiento privado (C=A-B)
Rafael Guarneros Saldaña	Alcaldía	Cuauhtémoc	\$3,069,800.44	\$189,553.23	\$2,880,247.21

Resulta notorio que existe una mayor cantidad de recursos privados que públicos que podría recibir cada candidatura sin partido que el que corresponde por concepto de financiamiento público; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2015, ha reconocido que el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado está dirigido a la regulación del financiamiento de los partidos políticos y no así al de las candidaturas sin partido, lo anterior toda vez que, se tiene el propósito de salvaguardar el principio de equidad en la contienda, previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal y existen diferencias evidentes entre ambos tipos de figuras.

Por tal motivo, el determinar límites de financiamiento privado superiores a los recursos públicos que podrían recibir dichas candidaturas, no afecta el sistema de financiamiento y de fiscalización, sino que, por el contrario, busca generar equidad en la contienda al establecer un parámetro que posibilita a las candidaturas sin partido recibir y erogar recursos hasta por el umbral máximo establecido por este Consejo General.

[...]

ACUERDO:

PRIMERO. Las aportaciones que recibirá, el C. Rafael Guarneros Saldaña, candidato sin partido, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en dinero o en especie por parte de sus simpatizantes, podrá ser hasta un monto de:

Nombre	Cargo	Límite individual de aportaciones simpatizantes
Rafael Guarneros Saldaña	Alcaldía Cuauhtémoc	\$15,349.00

SEGUNDO. Las aportaciones que podrá dar a su propia campaña, el C. Rafael Guarneros Saldaña, candidato sin partido, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en dinero o en especie, podrá ser hasta un monto de:

Nombre	Cargo	Límite individual de aportaciones candidaturas
Rafael Guarneros Saldaña	Alcaldía Cuauhtémoc	\$306,980.04

TERCERO. Notifíquese este Acuerdo de manera inmediata a la persona candidata sin partido de que se trata, así como al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Remítase un extracto del presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

SEXTO En concordancia con las medidas adoptadas por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase de conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Ciudad de México, 21 de mayo de 2021.

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica de la **Página web institucional del IECM:** <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-294-2021.pdf>

Responsable del enlace: **Mtro. Salvador Gabriel Macías Payén, Titular de Unidad. Tel: (55) 5483 3800 ext. 4700**

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.

(Firma)

MTRO. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de reelección de la C. Ileana Hidalgo Rioja como consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para ejercer otro período de cinco años con base a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de reelección de la C. Tania Espinoza Sánchez como consejera honoraria de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para ejercer otro período de cinco años con base a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIO

(Firma)

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA
REYES.

DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL
OLMO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**I LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

PRIMERO. Toda vez que el C. Francisco Calvario Guzmán, cumplió con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y cumple con lo señalado por el artículo 104 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se le designa como titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo expuesto en los considerandos CUARTO y OCTAVO del presente dictamen.

SEGUNDO. Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese al Tribunal Electoral de la Ciudad de México en términos de lo señalado en la sentencia de mérito.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIO

(Firma)

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA
REYES.

DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL
OLMO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**I LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

PRIMERO.- Se ratifica la designación presentada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a favor del C. Ángel Osvaldo Ubaldo Núñez, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Cítese a la persona ratificada como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para la debida protesta ante el Pleno de este Órgano Legislativo en los términos establecidos en el Considerando SÉPTIMO.

TERCERO.- Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIO

(Firma)

DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA
REYES.

DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL
OLMO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA**

Aviso por el que se da a conocer la presentación de la Iniciativa denominada: ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA POLANCO DE LA HOY ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO POR CUANTO HACE A LA ZONIFICACIÓN EN MATERIA DE USO DE SUELO ASIGNADA PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE GALILEO NÚMERO 307, DE LAS REFERIDAS COLONIA Y ALCALDÍA, QUE TIENE NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL 033-086-27.”***, presentada el 04 de mayo de 2021 ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el C. Emilio Félix Guerra Abud, que pretende Modificar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo y turnada a esta Comisión el 14 de mayo de 2021.

En el presente aviso, se informa que dicha iniciativa se encuentra difundida en la Gaceta Parlamentaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, se menciona el derecho que tiene todo habitante de la Ciudad, a formular observaciones a las iniciativas y dirigir las al Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano, y toda vez que dicho Consejo no se encuentra constituido, se deberán de dirigir al Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.

ÚNICO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

(Firma)

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LIC. ANA CLAUDIA DE LA BARRERA PATIÑO, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 35 fracción I, 37 y 53 fracción XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DA A CONOCER QUE POR ACUERDO A/JGA/113/2021, de la Junta de Gobierno y Administración de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, fueron aprobados los: **LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2021

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. Que el artículo 3, numeral 2, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
3. Que el artículo 90 párrafo primero de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.
4. Que el primero de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, misma que fue reformada el 04 de marzo de 2019.
5. Que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es un Órgano Jurisdiccional con autonomía administrativa y presupuestaria para emitir sus fallos y con jurisdicción plena y formará parte del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1° de su Ley Orgánica.
6. Que el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que los Sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en dicha Ley.
7. Que de conformidad con el artículo 20 fracciones XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a dicha Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación; así como regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias.
8. Que el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021.

9. Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 fracciones XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y con la debida observancia a las disposiciones relativas a la Disciplina Presupuestaria prevista en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021 que resulten aplicables, así como a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTRIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2021

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tienen por objeto establecer los criterios, procedimientos y políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, aplicables a los servidores públicos del Tribunal; así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; aplicando mecanismos para la restricción y en algunos casos la eliminación en el gasto de conceptos que no se consideren relevantes para la realización de las funciones propias del Tribunal, tales como, fotografía, videograbación, pasajes aéreos nacionales e internacionales, así como pasajes terrestres fuera del área metropolitana e igualmente en lo referente a congresos, convenciones y actividades institucionales, toda clase de alimentos, flores, productos desechables y bebidas, excepto agua de garrafón para consumo del personal, ya que es un derecho humano contar con la misma.

De la misma forma, se efectuará la reducción en el consumo de energía eléctrica para procurar la generación de ahorros, sin que ninguna de las anteriores medidas afecte el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Tribunal.

SEGUNDO.- La Dirección General de Administración, será la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de los presentes lineamientos y de realizar semestralmente un informe a la Junta de Gobierno y Administración.

I. EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES:

Las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se sujetarán a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo que resulten aplicables, sin menoscabo de la autonomía presupuestaria prevista en el artículo 1°, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Toda adquisición deberá tener racionalidad económica, ser necesaria, cumplir un fin determinado y no ser redundante.

Asimismo, la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado, deberá llevarse a cabo en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los montos de actuación establecidos para las adquisiciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en su caso, de manera consolidada con el Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

a) Energía Eléctrica.- Su uso se sujetará a lo siguiente:

1. De lunes a viernes, las luces se mantendrán encendidas de las 7:30 a las 16:30 horas, salvo por motivos justificados, como son las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, por lo que únicamente, se proporcionará energía eléctrica fuera de los horarios señalados, en las áreas que ineludiblemente así lo requieran, ello con excepción de la Oficina de la Presidencia del Tribunal, la cual, por su propia naturaleza, queda exceptuada de las restricciones antes señaladas.

2. Los sábados, domingos y días festivos, las instalaciones del Tribunal permanecerán cerradas y por lo tanto este servicio no será proporcionado, y sólo en caso que los titulares de área lo soliciten tendrán acceso de su personal, para laborar en esos días, atendiendo las cargas de trabajo.

3. Durante los periodos vacacionales, se dará servicio al personal que esté de guardia y al personal autorizado para acceder a laborar al Tribunal por necesidades del servicio de cada área, manteniendo sin energía eléctrica, aquellas áreas donde no haya presencia de personal.

4. Se continuará con la sustitución paulatina de focos y lámparas de los que anteriormente se utilizaban, por otros de los llamados, “ahorradores de energía”, remplazando a su vez los que vayan quedando inservibles.

5. Para evitar el gasto excesivo de energía eléctrica, se dará mantenimiento preventivo a las plantas de emergencia y bombas de agua, dos veces al año en períodos vacacionales.

6. El servicio de aire acondicionado, continuará suspendido mientras permanezcan las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno de la Ciudad de México, contra el virus SARS-COV 2, lo cual representa un ahorro significativo en ese rubro.

Para el caso de levantarse la contingencia sanitaria y de acuerdo al semáforo epidemiológico, el servicio de aire acondicionado podrá activarse a partir de las horas 11:00 horas, sólo en casos necesarios, que por el clima así lo amerite y funcionará hasta las 16:00 horas, excepto en verano, cuyo horario podrá ser desde las 10:00 horas y hasta las 16:00 horas, con independencia de atender a las características de cada área para desempeñar sus funciones en condiciones adecuadas.

7. Para mayor ahorro de energía, se llevarán a cabo de manera constante, campañas de concientización, invitando a todo el personal a realizar mejores prácticas en este sentido, tales como: apagar la luz de las oficinas, equipo de cómputo o cualquier aparato eléctrico en general, cuando se retiren de las mismas; abstenerse de encender la luz eléctrica cuando la luz natural sea suficiente y adecuada para realizar las funciones correspondientes; que cuando por cuestiones de trabajo deba permanecer encendido el equipo de cómputo, en la medida de lo posible, se apaguen los monitores; que los equipos de cómputo se conecten exclusivamente a los contactos de corriente eléctrica regulada; no usar extensiones o adaptadores; cumplir con las recomendaciones antes señaladas, sobre el uso adecuado de los ascensores; entre otras acciones, que permitan el referido ahorro de electricidad.

Es importante señalar, que dada la desocupación de tres pisos en el Edificio ubicado en Avenida Coyoacán número 1153, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, durante el presente ejercicio, se obtendrá una disminución de aproximadamente un 30% en el consumo de energía eléctrica.

En referencia al Edificio ubicado en Insurgentes número 825, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se logrará un ahorro sustancial debido a la suspensión del servicio de aire acondicionado, hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan.

b) Suministro de Agua.- Para evitar el desperdicio y mal uso del agua se realizará lo siguiente:

1. El personal de limpieza, permanentemente deberá asegurarse de que no existan fugas de agua o descomposturas en los sanitarios o cualquier grifo que utilicen para realizar sus labores, y en caso de detectar alguna, lo harán saber en el mismo día a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para su inmediata reparación.

2. Se llevará a cabo mensualmente una revisión de tanques de agua, cisternas, tuberías, tomas de agua y sanitarios, a fin de prevenir, detectar, reparar o en su caso reportar al Sistema de Aguas, fugas de agua potable para evitar un consumo inapropiado o excesivo del vital líquido.

3. Se revisará el equipo de bombeo, cisterna y tanque elevado por lo menos dos veces al año, en los periodos vacacionales, con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones de operación.

4. Adicionalmente, y como apoyo de civilidad, se solicitará los servidores públicos del Tribunal que hagan uso de los sanitarios, que cuando se percaten de alguna fuga de agua, lo hagan del conocimiento de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para su oportuna atención.

Es importante señalar, que dada la desocupación de tres pisos en el Edificio ubicado en Avenida Coyoacán número 1153, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, durante el presente ejercicio, se obtendrá una disminución de aproximadamente un 30% en el consumo de agua.

c) Gastos de Representación.- No se otorgarán gastos de representación.

d) Pasajes Nacionales, Congresos, Cursos y Eventos.

Para incrementar el ahorro y ante la presencia de la contingencia sanitaria por COVID-19, deberá observarse el semáforo epidemiológico, en cuanto a la suspensión de la celebración de congresos, cursos, capacitaciones y eventos de manera presencial, pudiendo realizarse por vía remota, y solo se podrán llevar a cabo gastos de orden social, con la autorización de la Junta de Gobierno y Administración.

Por razones de austeridad, durante el ejercicio fiscal 2021, se suspenden las erogaciones por conceptos de pasajes al interior de la república, así como, para la compra de boletos de avión y alimentos.

e) Arrendamientos.- En razón de que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para su funcionamiento, tiene actualmente en arrendamiento tres inmuebles, se establece que en ese rubro, se han tomado medidas de austeridad para propiciar un ahorro considerable de recursos durante la presente anualidad, lo cual se lleva a efecto en atención de lo siguiente:

* Al respecto del edificio ubicado en Avenida Coyoacán número 1153, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, por la desocupación de tres pisos (**5, 6 y 7**), respecto de los siete pisos (**1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**), que venía arrendando el Tribunal, hasta el 31 de diciembre del 2020. Acondicionando los pisos **1, 2, 3 y 4**, los cuales se continúan arrendando bajo condiciones de un ahorro significativo, sin perjuicio del funcionamiento y operación de las áreas que se reubican.

* En referencia a los inmuebles ubicados en Insurgentes número 825 y Nebraska número 75 de la Colonia Nápoles, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, la continuidad del arrendamiento de ambos inmuebles, con la particularidad de que adicionalmente a que no hubo un incremento al costo de las rentas, se logró una disminución del 18% (DIECIOCHO POR CIENTO), sobre el monto total anualizado de la misma, por el ejercicio fiscal 2021.

f) Servicios de Limpieza.- En lo referente a los servicios de limpieza que se realizan permanentemente en los tres inmuebles que ocupa el Tribunal, desde el inicio del presente ejercicio, se tomó una medida eficaz que refleja una disminución de aproximadamente el 51% del costo anual, en comparación al costo que se cubrió en el ejercicio de 2020, esto por haberse dado las mejores condiciones de contratación mediante la licitación pública correspondiente.

g) Servicios de Sanitización.- Sobre este rubro, en el periodo que ha transcurrido del presente ejercicio, se realizó la contratación directa con una disminución de aproximadamente el 47 % (CUARENTA Y SIETE POR CIENTO) sobre el costo anual frente al costo cubierto en el ejercicio de 2020.

h) Servicios Fumigación.- Al respecto, se llevarán a efecto la toma de medidas que den como resultado la efectiva prestación de los mismos, con una consecuente optimización de los recursos y a un mucho menor costo por cada evento mensual de fumigación, durante el lapso faltante para la conclusión del ejercicio 2021.

II. EN MATERIA DE CAPITAL HUMANO:

El capital humano del Tribunal crecerá en forma responsable y sólo lo estrictamente necesario, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

La contratación por honorarios será limitada a las necesidades reales del Tribunal, debidamente justificadas y, en su caso, se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables en la materia.

III. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA:

Se continuará con el modelo de transparencia y rendición de cuentas cumpliendo al 100% con todas las obligaciones ante las instancias competentes, sin costo adicional para el Tribunal.

IV. EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES:

Se optará preferentemente por el arrendamiento de equipos de cómputo, ya que representa menor gasto para este Tribunal, lo que evita un alto desembolso inicial, que se daría en caso de adquirir el equipo.

Asimismo, dicho esquema significa ahorro para este Tribunal, por virtud de que el mantenimiento de los equipos, es por cuenta del arrendador, así como la renovación tecnológica. En la parte de licencias, el Tribunal no tendrá que adquirirlas; toda vez que los equipos arrendados, deberán traerla instalada.

También se privilegiarán los contratos de arrendamiento de equipo tecnológico, en forma multianual, ya que con ello el costo es fijo y cierto, lo que evita impactar con incrementos adicionales, durante el periodo de arrendamiento.

Se considera únicamente la adquisición de licencias informáticas para el uso de los sistemas estratégicos del Tribunal.

Las comunicaciones internas inherentes a los requerimientos diversos y órdenes de servicio en general, se realizarán a través de medios electrónicos, lo cual, además de eficientar los procesos administrativos del Tribunal, tendrá como efecto obtener ahorro en el uso y gasto de papel.

El resguardo de bienes capitalizables y no capitalizables, así como del equipo de cómputo y demás materiales asignados para uso específico de un servidor público, quedarán registrados en el Portal del Empleado del Tribunal, para su consulta, a fin de eliminar la hoja de resguardo en físico, ya que se contará con ella en forma electrónica, procurando así el ahorro de papel.

Las solicitudes de ingreso extraordinario al Tribunal por parte de los servidores públicos derivadas de necesidades del servicio, así como las respuestas correspondientes, se llevarán a cabo por medios electrónicos, que igualmente será con el objeto de generar ahorro de papel.

Los comunicados y demás avisos institucionales, tanto al personal del Tribunal, como al público en general, se realizará a través del sitio electrónico del Tribunal, correo electrónico institucional, avisos por altavoz en la red telefónica interna, así como en las pantallas colocadas en las instalaciones. Solo podrán colocarse carteles y avisos en papel en la entrada del Tribunal y en los casos que así se amerite, lo que también implica lograr ahorro de papelería.

El Tribunal llevará a cabo una política de implementación paulatina en todas las áreas, del uso de medios electrónicos para llevar a cabo notificaciones, y de manera particular, con tendencia a alcanzar el juicio en línea, así como la interconexión entre Sistemas Tecnológicos con el Poder Judicial de la Federación, con el fin de ahorrar diversos materiales de papelería, además de pasajes y uso de vehículos para el traslado de documentos.

En la medida de lo posible, la presentación de justificantes por inasistencia, así como cualquier otra comunicación formal que el personal realice ante las distintas áreas internas, será a través de medios electrónicos, para el ahorro de papelería y útiles para la misma.

El uso de papel en las Sesiones Plenarias de los distintos órganos del Tribunal se sustituirá paulatinamente hasta alcanzar su funcionamiento mediante el uso de sistemas electrónicos, con la misma finalidad de ahorrar en el uso de papelería, útiles de oficina y eficientar los procesos jurisdiccionales del Tribunal.

TERCERO.- El Tribunal contará con mecanismos de control que le permitan reorientar las acciones y llevar un mejor registro de variantes para que los presentes lineamientos alcancen sus objetivos, razón por la cual tiene implementados los siguientes:

MECANISMOS DE CONTROL

1. Se ha autorizado el acceso a la información presupuestal del Sistema Contable Integrador (ODOO), para que los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, la Dirección General de Administración y el Órgano Interno de Control tengan acceso directo a la información de gasto por partida.
2. La Dirección General de Administración llevará a cabo el monitoreo o seguimiento sistemático de las adquisiciones por partida, para, en su caso, topar la suficiencia presupuestal aplicada a las partidas sujetas a austeridad.

3. La Junta de Gobierno y Administración llevará a cabo la revisión del informe semestral que la Dirección General de Administración rinda, respecto del cumplimiento de los *Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México*.

4. El Órgano Interno de Control, en su caso, podrá emitir opinión normativa o preventiva para orientar el criterio que en situaciones específicas deba observar la Dirección General de Administración, respecto de adquisiciones o servicios, atendiendo los Lineamientos de Austeridad y para ello, llevará a cabo las siguientes acciones:

* Revisará y cotejará el informe semestral a que hace referencia el punto Segundo de los Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el cual se refiera, de forma pormenorizada, los recursos ejercidos en aquellas partidas sujetas a racionalidad y austeridad, para evitar que tengan incrementos injustificados.

* Llevará a cabo la identificación de riesgos de aumento y, si es procedente, emitirá la sugerencia para que se revise la planeación en materia de adquisiciones y servicios.

* Hará del conocimiento a la Junta de Gobierno y Administración los hallazgos detectados.

5. Cuando la Dirección General de Administración, por causa justificada, indispensables o circunstancias extraordinarias, en forma excepcional requiera afectar las partidas sujetas a austeridad, deberá informar a la Junta de Gobierno y Administración en forma fundada y motivada.

6. Como resultado de estos mecanismos, la Junta de Gobierno y Administración podrá instruir lo conducente para prevenir el incremento de dichas partidas y cuando sea procedente autorizar el gasto, de conformidad con el artículo 20, fracciones XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se presenta el comparativo del presente año con los tres ejercicios fiscales previos y los montos de ahorros generados por rubro conforme a lo siguiente:

Partida	Denominación	DEVENGADO			Programado	META PROGRAMADA DE AHORRO POR RUBRO
		2018	2019	2020		
3221-01	Arrendamiento de edificios	39,526,317.92	49,750,649.40	49,121,193.88	37,903,124.64	11,218,069.24
3711-3712	Pasajes aéreos nacionales e internacionales	486,924.84	201,958.00	4,525.00	0.00	4,525.00
3581-01	Servicios de limpieza de los inmuebles	1,431,124.60	2,779,484.19	3,961,228.84	2,772,043.72	1,189,185.12
	Sanitización*	0.00	0.00	1,025,665.27	1,704,000.00	678,334.73
3591	Servicios de Fumigación**	92,800.00	77,497.70	386,086.28	261,000.00	125,086.28
TOTAL		41,537,167.36	52,809,589.29	54,498,699.27	42,640,168.36	11,858,530.91

En el ejercicio 2020 derivado de la pandemia por el virus SARS Cov2 (COVID19), el TJACDMX redujo su presupuesto a fin de coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad de México, para enfrentar la pandemia y también realizó con su personal, trabajo a distancia durante 9 meses; por lo consiguiente, los servicios se redujeron.

Asimismo, a partir del 2020 se contrató el servicio de sanitización para evitar contagios por el virus SARS Cov2.

* En sanitización en el ejercicio 2020 se llevó a cabo durante 6 meses y para el 2021 se tiene contemplado para 12 meses.

** En fumigación en el ejercicio 2020 se realizaron 2 servicios y para el 2021 se contemplan 8 servicios.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y sustituyen a los Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 27 de mayo de 2020.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.

(Firma)

**LIC. ANA CLAUDIA DE LA BARRERA PATIÑO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

Licitación Pública Nacional
Convocatoria: **07**

María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5to. de la Constitución Política de la Ciudad de México; y los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 33 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 43 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional número **30001066-008-2021**, relativa a la “Adquisición de Vestuario” con la finalidad de conseguir las mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha de compra de bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo
30001066-008-2021	1, 2 y 3 de junio del 2021	4 de junio de 2021	14 de junio de 2021	28 de junio de 2021
		10:00 HRS.	10:00 HRS.	10:00 HRS.
Partida No.	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	Camisa para personal masculino y femenino		56,000	Pieza
2	Pantalón táctico y comando para personal masculino y femenino		56,000	Pieza
3	Gorras		28,000	Pieza
4	Chamarras		28,000	Pieza
5	Botas tácticas		28,000	Par

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles los días **1, 2 y 3 de junio del 2021**, en un horario de 10:00 a 13:00 horas en la Jefatura de Compra de Bienes Generales, sita en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000 en la Ciudad de México, teléfono 5242 5100 ext. 7111, así como para consulta en la página de internet de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, www.ssc.cdmx.gob.mx
- 2.- El pago de bases tiene un costo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá ser pagado a través de depósito bancario a la cuenta número 00101258122 con la referencia 11010519 del banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A. a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas/Tesorería del GCDMX el depósito en efectivo se efectuará únicamente en la Sucursal bancaria, no se aceptan depósitos o pago interbancarios (banca electrónica), una vez realizado el pago, se deberá presentar el original del comprobante en la Jefatura de Unidad Departamental de Compra de Bienes Generales, en el domicilio de la convocante en un horario de 10:00 a 13:00 Hrs. de lunes a viernes, misma que elaborará un recibo de entrega de bases el cual le dará el derecho a participar. Cabe mencionar que no se entregarán las bases fuera del horario establecido, aun cuando se cuente con el comprobante de pago efectuado oportunamente en la institución bancaria.

- 3.- Los eventos se realizarán en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000 en la Ciudad de México, teléfono 5242 5100 ext. 7111.
- 4.- El presente procedimiento, no se realizará bajo la cobertura de algún tratado.
- 5.- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- 6.- La moneda en que se deberá cotizar la propuesta será en pesos mexicanos.
- 7.- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la GOCDMX.
- 8.- Las condiciones de pago será conforme a bases; no se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.
- 9.- Lugar de entrega de los bienes será de acuerdo a lo establecido en las bases.
- 10.- Plazo de entrega de los bienes será de acuerdo a lo establecido en las bases.
- 11.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 12.- Para este procedimiento se determina que los servidores públicos responsables son la C. María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; el Lic. Juan Zanabria Becerra, Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; el Lic. Carlos Alberto San Juan Solares, Subdirector de Adquisiciones, la Lic. Patricia Castillejos Montenegro, Jefa de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Generales y/o la L.C. María del Carmen Martínez Hernández, Jefa de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Especializados.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MAYO DE 2021

(Firma)

MARÍA DE JESÚS HERROS VÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Aviso de fallos de Licitaciones del Ejercicio 2021

El Ingeniero Joel Salmerón de la Cueva, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y los artículos 29 fracción II, 34 fracción VI, 42, 71 fracción IV, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como y numeral Noveno del “Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de noviembre de 2019, da a conocer los fallos de las siguientes licitaciones:

No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra	Licitante Ganador	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Monto adjudicado sin IVA
30001133-001-21	Rescate Ecológico y Ambiental de la Barranca de Mixcoac, dentro del perímetro de la Alcaldía	PIEL DE CONCRETO, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Julio de 2021	\$5,608,559.53
30001133-002-21	Rehabilitación y Mantenimiento de Mercados Públicos, dentro del perímetro de la Alcaldía (G). Mercado Tizapán y Melchor Múzquiz.	LESOL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Junio de 2021	\$2,579,905.71
30001133-003-21	Adecuación de Espacios para Aulas Digitales en Bibliotecas y Mantenimiento de Centros Culturales, ubicados dentro del perímetro de la Alcaldía. (Barrio Norte, Ignacio Ramírez y José Revueltas).	CR44, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Junio de 2021	\$2,526,906.48
30001133-004-21	Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. "Olivar del Conde 1ra sección, Palmas, Preconcreto (Calle 22 y Calle 67)".	ITZAMNA PROYECTOS, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Julio de 2021	\$2,066,236.89
30001133-005-21	Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. "Olivar del Conde 2a sección, Colinas del Sur (Avenida Miguel Hidalgo)".	FRIMAR TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Julio de 2021	\$4,787,429.96
30001133-006-21	Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. "Olivar del Conde 1ra sección, Olivar del Conde 2a sección, Colinas del Sur, Hogar y Redención (Avenida Santa Lucía etapa 2)".	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GRYSLE, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Julio de 2021	\$3,494,411.56
30001133-007-21	Rehabilitación de Banquetas y Guarniciones en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. (Para atención de Demanda Ciudadana).	TRES D' ARQUITECTURA CREATIVA, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Julio de 2021	\$2,554,961.62

30001133-008-21	Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Repavimentación), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. "Olivar del Conde 1ra sección, Olivar del Conde 2da Sección, Preconcreto, Palmas y Colinas del Sur (Calle 22 y Calle 67, Avenida Miguel Hidalgo)".	ZICLO ARTE Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Junio de 2021	\$7,674,264.17
30001133-009-21	Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Bacheo), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. (a Base de Piedra).	GOLDEN GROUP 24K, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Julio de 2021	\$3,198,825.95
30001133-010-21	Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Repavimentación), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. "Colonia Guadalupe Inn y Lomas de Plateros".	PIEL DE CONCRETO, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Junio de 2021	\$8,378, 218.91
30001133-011-21	Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Repavimentación), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. "Presidentes 2a Ampliación, Cooperativa Unión Olivos, Lomas de Santa Fe II y 8 de Agosto".	FRAGUA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Junio de 2021	\$7,763,276.87
30001133-012-21	Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Repavimentación con Concreto Hidráulico), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. "Colonia Torres de Potrero".	CONSTRUCCIONES Y CAMINOS ZULAK, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Junio de 2021	\$1,179,377.39
30001133-013-21	Rehabilitación del Sistema de Alumbrado Público en diversas Calles y Avenidas, dentro del perímetro de la Alcaldía. (Para la Atención de la Demanda Ciudadana).	PROYECTOS ARIAC, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Julio de 2021	\$4,141,597.16
30001133-014-21	Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Bacheo), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. (Para Atención de la Demanda Ciudadana).	GREEN PATCHER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Julio de 2021	\$4,537,145.70

30001133-015-21	Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Bacheo), en diversas ubicaciones, dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. (a Base de Adocreto en Atención a Demanda Ciudadana).	GOLDEN GROUP 24K, S.A. DE C.V.	26 de marzo de 2021	23 de Julio de 2021	\$1,402,897.50
-----------------	--	--------------------------------	---------------------	---------------------	----------------

La presente publicación se realiza en cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Para consultar las razones de asignación y rechazo, dirigirse a la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, sita en Av. Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca Código Postal 01150.

Ciudad de México., a 25 de mayo de 2021

(Firma)

ING. JOEL SALMERÓN DE LA CUEVA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

E D I C T O S**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 113/2021****EDICTO**

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **RAMAU S.A. DE C.V.**, en el expediente **113/2021**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en tres tomos, el primero en 590 (quinientas noventa) fojas; el segundo en 506 (quinientas seis) fojas, y el tercero en 302 (trescientas dos) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FDTP/TP-1/UI-1C/D/00126/07-2019 tramitada por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FDTP/126/01/2020-01, en 282 (doscientas ochenta y dos) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 51 fojas y cinco copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de dos carpetas que contiene el primero tres subcarpetas y el segundo dos una de ellas en archivo PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **113/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

Analizado que fue el escrito de cuenta, previo a determinar sobre su admisión o inadmisibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se previene al Ministerio Público promovente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS aclare lo siguiente:

1.- Porque demandada a AURORA SERRATOS GARIBAY DE FERNÁNDEZ en su calidad Presidenta de RAMAU SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CASAS en su carácter de Apoderada de la referida sociedad.

2.- En su caso deberá proporcionar el domicilio de AURORA SERRATOS GARIBAY DE FERNÁNDEZ para en su caso emplazarla; debiendo además exhibir un juego de copias simples de traslado por cada afectado que en su caso proporcione.

Apercibida que de no desahogarla prevención impuesta, se desechara de plano la demanda, lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 antes invocado, debiendo acompañar a su escrito de desahogo de prevención copias de traslado de dicho curso suficientes para correr traslado a la demandada y afectados.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito, presentado el día dieciséis de abril del dos mil veintiuno, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México. **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

La Secretaria **CERTIFICA** que el plazo de **TRES DÍAS** a que se refiere el auto de siete de abril del dos mil veintiuno, transcurre del DOCE AL DIECISÉIS DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, lo anterior, en razón de que de conformidad con el Acuerdo Volante V-31/2020 en relación con el diverso acuerdo 05-19/2020 modificado mediante acuerdo 20-25/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no transcurren términos en los días en que este Juzgado labora y desarrolla sus actividades a puerta cerrada, por lo que no corrieron términos los días trece y quince de abril ambos del dos mil veintiuno. **CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, suscrito por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual se le tiene en tiempo y forma desahogando la prevención impuesta en auto de siete de abril del dos mil veintiuno, mencionando que únicamente demanda a **RAMAU, S.A. DE C.V.**, y **anunciando** la prueba testimonial que indica; en consecuencia se provee el escrito inicial de demanda en los términos siguientes:

1.- ADMISIÓN.- Se tiene por presentada a la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañaron al escrito inicial y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en la calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE 'A' TOMO 145, VOLUMEN 7º, FOJA 154, PARTIDA 314, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE 'LOTE ONCE' MANZANA 'C', COLONIA CONDESA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON ASIENTO DE APORTACIÓN CON NÚMERO DE ENTRADA 59092 DE FECHA 11/07/1960, QUE INDICA 'AURORA GARIBAY DE SERRATOS

CONSINTIENDO SU ESPOSO RAMÓN SERRATOS APORTA A RAMAUM SOCIEDAD ANÓNIMA EL DESLINDADO LOTE..., CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECÍMETROS

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FDTP/126/01/2020-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberán **NOTIFICÁRSELES PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS INDIRECTAS con identidad reservada M.V.G., C.A.O.A. y L.C.R.G;** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. -

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1771 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1271 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados y afectados, ocho días más, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	41
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1398
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	282
COPIAS AUTENTICADAS	51
TOTAL	1771

Asimismo, al momento de emplazar a la demandada y víctimas hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, debe formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y víctimas en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a la demandada y víctimas, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita. Envíese oficio a la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que se sirva a corregir en su base de datos el nombre de la demandada, siendo este el correcto y completo **RAMAU, S.A. DE C.V.**

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, tomando en consideración que es un hecho notorio para esta autoridad, la existencia del juicio de amparo 644/2020, tramitado ante el Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio de la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México; derivado de las medidas cautelares tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020; amparo mediante el cual mediante sentencia dictada en el incidente de suspensión, el dos de marzo del dos mil veintiuno, **SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** a fin de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, no se lleve a cabo ningún acta tendente a ejecutar la orden de aseguramiento del inmueble ubicado en: **AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO**, el que es objeto del juicio de extinción que nos ocupa, y si bien la referida suspensión deviene de un procedimiento diverso, el suscrito al ser señalado en el referido juicio como autoridad responsable y tener conocimiento de la suspensión concedida en el amparo, debe en todo momento respetar esa suspensión, por lo que no ha lugar por el momento a decretar las medidas cautelares solicitadas, y por los mismos motivos no ha lugar por el momento a decretar la medida provisional consistente en la inscripción de la demanda, ya que dicha medida comparte la misma naturaleza que la medida cautelar.

En cuanto a la solicitud efectuada dentro de la "medida cautelar" identificada con el número III (tres romano), relativa a requerir a la parte actora para informe cuántas personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo habitan, así como el nombre y apellidos de los mismos, a fin de que sean llamados a juicio en calidad de afectados y no violentar derechos posesorios, se acuerda de conformidad, por lo que al momento de que se emplace a la demandada, deberá requerirse para que al momento de contestar la demanda, proporcione la información requerida, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio, contemplada en el artículo 44 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se ordena acumular a los presentes autos principales, las **MEDIDAS CAUTELARES** tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020, lo anterior debido a que se hicieron valer en relación con el mismo inmueble materia del juicio de extinción de dominio en que se actúa, las que deban correr por cuerda separada.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DEL 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 198/2021

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA en su calidad de **parte demandada** y de CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SÁNCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRÍGUEZ VEGA y TERESA HERNÁNDEZ CRUZ, **como parte afectada**, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **Ciudad de México, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **198/2021.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1.UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 61 FOJAS
- 2.UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2-C/D/00275/007-2020
- 3.EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FRVT/275/33/2020-07
- 4.CINCO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO.

Se tiene por presentada a la Licenciada FABIOLA SANCHEZ ANAYA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se agrega a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, correo electrónico y teléfono, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA** respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO "CALVARIO", UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada, bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2 C/D/00275/007-2020**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público OrienteII Unidad de Investigación Número 2 Con Detenido de la Fiscalía Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte perteneciente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora de la indagatoria referida, iniciada el cuatro de julio de dos mil veinte, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA**, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -584 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ**, como parte afectada, al ser inquilinos en el domicilio materia de la litis; ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -584 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO “CALVARIO”, UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, **en su caso, en relación a la parte del inmueble que no se encuentra ocupada;** quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Ahora bien, el C. Agente del Ministerio Público señala que “...TODA VEZ QUE LA DEMANDADA Lilia vega espinosa Y/O Lilia Vega de Zarco por conducto de su albacea Bernardo zarco vega dio en arrendamiento las viviendas ocupadas por **CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ;** en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, **es que el suscrito considera viable designar como depositarios a los CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, de las viviendas que ocupa cada uno respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión;** en primer término ya que tal petición fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, en segundo lugar, porque se encuentran delimitadas las

viviendas que cada uno ocupa y estas no se encuentra asegurada, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su calidad de afectados, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales que tendrán que demostrar; en ese sentido y en términos de lo previsto en el artículo 231 de la Ley de referencia, comuníquese a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, dicha decisión, a fin de que determine lo conducente en términos del numeral antes invocado, y se encuentre en aptitud de conceder el uso, deposito o comodato de los bienes sujetos de extinción a los **CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, única y exclusivamente en relación a las viviendas que ocupa cada uno, respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión** debiendo informar la determinación que se tome en relación a lo peticionado por la autoridad accionante, dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en **CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO "CALVARIO", UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2** debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Ya que si bien, se solicitó la **custodia del folio real**, también lo es que lo realmente pretendido por la Autoridad accionante, es la anotación de la medida cautelar, atendiendo a sus propias manifestaciones, siendo pertinente destacar que los efectos de la custodia de un folio real y de la anotación de medida cautelar son diversas; ya que el objeto de la anotación de una medida cautelar, como lo prevé el artículo 173 de la Ley en comento, entre otras, es para evitar cualquier acto traslativo de dominio, lo que en la especie se pretende; por su parte la custodia del folio real es solo es viable en los casos señalados en el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, es decir cuando se detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

De igual forma y si bien a la fecha de emisión del presente proveído no se encuentra constituida la Autoridad Administradora quien es la encargada de que se le trasmitan los bienes, productos, rendimientos y frutos y accesorios de los bienes materia de extinción de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 223 y 224 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, también lo es que en términos de lo previsto en los numerales 224 y 226 de la Supra citada Ley, los bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio deben representar un interés económico para el Estado y generar beneficios económicos o de utilidad para este, por lo que resulta procedente **requerir a los CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, al momento en que sean emplazados**, la consignación de las rentas a que se encuentran obligados con los respectivos contratos de arrendamiento que poseen, relacionados con la parte que ocupan del inmueble materia de la litis, por lo que deberán consignar el pago de la renta mediante billete de depósito o por cualquier otro medio que su encuentre permitido por la Ley a favor de este Juzgado, de la forma y concurrencia con la que venían verificando el pago de sus rentas.

MEDIDA PROVISIONAL

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda, en relación al

inmueble ubicado en **CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO “CALVARIO”, UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2**, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada y los afectados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Por otro lado se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15 y 16 y demás relativos al **REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo así como los documentos base o prueba, en el término de Ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado José Agustín Pérez Cortés, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Yaqueline Guzmán Lira, quien autoriza y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

“2021: Año de La Independencia”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 110/2021

EDICTO

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto unos autos que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. juez con un expediente en que se actúa. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Dada nueva cuenta en el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 58 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, líbrese atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN EL ESTADO DE SINALOA**, a fin de que se sirva girar sendos oficios a la **SECRETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE DICHA ENTIDAD**, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto de veinte de abril de dos mil veintiuno y del presente proveído, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de **SESENTA DÍAS**, debiendo devolverse dentro de los **TRES DÍAS** siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en los artículos 58 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dos juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto, un juego de copias de traslado completo para correr traslado a la parte afectada, asimismo que el término de **TRES DÍAS** concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de seis de abril de dos mil veintiuno, transcurren del **QUINCE AL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de **MARIO NAHU SANTIAGO LOPEZ** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de seis de abril de los corrientes, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado **RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia autenticada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico **(55) 53-46-88-58**, así mismo el correo electrónico **rodrigo_figeroa@fgjcdmx.gob.mx**.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **HECTOR ALFREDO NORIEGA**, como demandado y **SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V.** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019**, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo (compra venta), iniciada el veintitrés de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo **FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10** se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a **HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE (demandado)** Y **SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V.**, (afectado) en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (658 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARÍA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la Ley Especial de la Materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble correspondiente a el:

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.

Por lo que se ordena girar atentos oficios a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SINALOA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE SINALOA, a efecto de que inscriba la medida antes descrita, a fin de evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad.

Por otro lado, libérese atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando a los mismos, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE** a la demandada para que señale número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. juez con un expediente en que se actúa, y un escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. **Conste. CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes

Agréguese al expediente el escrito de MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

Por señalado el domicilio y correo electrónico **mario_santiagol@fgjcdmx.gob.mx** y número telefónico **55-29-42-90-33** que indica para oír y recibir notificaciones.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México,

licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

PRIMER ACUERDO

J/Y/E/F

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE. **CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **110/2021**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019**.
- Expediente administrativo **FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10**.
- Un juego de copias de traslado de la demanda y un sobre que guarda un disco compacto que contiene los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS:**

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

Expediente administrativo FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS
Foja identificada con el número 105	ilegible.
Foja identificada con el número 106	ilegible.
Foja identificada con el número 107	ilegible.
Foja identificada con el número 108	ilegible.
Foja identificada con el número 109	ilegible.
Foja identificada con el número 110	ilegible.
Foja identificada con el número 111	ilegible.

Así como:

CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
Foja identificada con el número 322	Ilegible e incompleta.
Foja identificada con el número 323	Ilegible e incompleta.
Foja identificada con el número 324	Ilegible e incompleta.

ü**Precise** el nombre de la marca del vehículo materia de la Litis, toda vez que difiere de la señala en la factura FVMI-3581 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

ü**Exhiba** un juego de copias de traslado completas del escrito inicial de demanda y documentos exhibidos como base de la acción, a fin de llamar a juicio a SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., en su carácter de afectado, toda vez que el C. HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE, celebró contrato de arrendamiento con reserva de dominio con SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., respecto del vehículo materia de la Litis, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Ello a efecto de estar en posibilidad de integrar válidamente la relación jurídico procesal y con las calidades idóneas para las partes, así como no violentar derechos de posibles afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Acompañando un juego de copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda**, ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el Licenciado **JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES**, Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México ante la Licenciada **YAQUELINE GUZMAN LIRA**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO. A 4 DE MAYO DE 2021

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

J/Y/E/F.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**EDICTOS**

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARIA “C”
EXPEDIENTE NUM. 189/2021**

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **ELISEO FERNANDEZ ALONSO** y **MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ ALONSO DE VALES** con expediente número **189/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 1110 (un mil ciento diez) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FTH/TLH-1/UI-3S/D/755/08-2016 D03 constante en 2 (dos) tomos, el primero conformado de la foja 1 (uno) a la 760 (setecientos sesenta) y el segundo constante de la foja 761 (setecientos sesenta y uno) a la 1110 (un mil ciento diez) fojas.-; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/TLH/755/16/18-06, constante en 594 (quinientas noventa y cuatro) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 48 (cuarenta y ocho) fojas.- 4.- un sobre cerrado café y .- 5.- 3 (tres) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD (disco compacto), y visualizado que fueron estos consta de dos carpetas que contiene 5 subcarpetas en PDF, cuyo contenido coincide con las copias certificadas de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **189/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de

sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez y Mariana Romero Mejía**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO y MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES** como titulares registrales del inmueble materia de la extinción, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-La declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al bien inmueble consistente en:

PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE “TLALHUACASCO” DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLÁHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m2; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/TLH/755/16/18-06, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES** y **ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO** en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**

*** Y tomando en consideración que el domicilio de la diversa codemandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES**, se encuentra fuera de la jurisdicción de la República Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, es por lo que se ordena notificar el presente contradictorio a través de Carta Rogatoria, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigida en formal solicitud a la Embajada del Reino de España, Sección Consular, para que en auxilio de este juzgador se realice el emplazamiento al presente contradictorio, con domicilio en: **CALLE PANAMÁ, NÚMERO 5, PISO 5, PTA. C, 36203, VIGO PONTEVEDRA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA.**

*** Por otro lado, deberá **NOTIFICARSELE PERSONALMENTE** a la **VÍCTIMA con identidad reservada a L.R.G.A.** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES** y **ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO** en su carácter de **DEMANDADOS** y a la **VÍCTIMA con identidad reservada a L.R.G.A.** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CATORCE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1809 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1309 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados y víctima, 14 (CATORCE) días hábiles más, **para dar contestación a la demanda incoada en su contra y en relación a la víctima a deducir sus derechos**, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	57
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1110
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	594
COPIAS AUTENTICADAS	48
TOTAL	1809

Por otra lado y en atención a que el domicilio de la demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES**, se encuentra fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, se conceden 20 (veinte) días hábiles, más en razón de la distancia, atendiendo a la vía de transporte más usual y más breve en tiempo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados y víctima, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deben formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los

que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y afectados, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a los demandados y víctima, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

D).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO MATERIAL Y PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien inmueble afectado, ubicado en: *PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE "TLALHUACASCO" DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLÁHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m2; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del*

Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).

Por lo que, en relación con la medida relativa al **ASEGURAMIENTO MATERIAL**, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien materia del presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

De igual forma en relación con la medida relativa a la **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, GRAVAR o INSCRIBIR CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE**, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico 269896, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

II).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR consistente en la **CUSTODIA** del folio real electrónico 269896, en que se encuentra inscrito el inmueble materia del presente juicio, ubicado en: ***PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE "TLALHUACASCO" DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLÁHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m²; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).***

Por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la custodia ordenada.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- **DOY FE.***

ATENTAMENTE.
CIUDAD DE MEXICO A CINCO DE MAYO DEL 2021
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN
JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

En auto de catorce de mayo de dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 2/2021, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Aurora Herrera Rojas, Margarita Ruth Álvarez del Castillo Fernández y Luisa Fernanda Álvarez del Castillo Fernández y persona afectada José Herrera Carreño, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a Margarita Ruth Álvarez del Castillo Fernández y Luisa Fernanda Álvarez del Castillo Fernández y persona afectada José Herrera Carreño, así como cualquier persona que considere tener interés jurídico sobre el inmueble ubicado en: Calle Mar del Norte número 11, colonia San Álvaro, código postal 02090, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México; del cual se presume es un instrumento de un hecho ilícito, ya que fue destinado para la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de producción (preparación) de Fentanilo; previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el diverso 194, fracción I, del Código Penal Federal; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en: Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; se hace de su conocimiento que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 14 de mayo de 2021.

(Firma)

José Jorge Rojas López

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México.

Rubrica

Sello: Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)